



**EUSKALTEL, S.A. (Euskaltel o la Sociedad)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica el siguiente

#### HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración, en su reunión celebrada en el día de ayer, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración en el domicilio social sito en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico, Edificio 809, el día 26 de junio de 2017, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y, para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario, aquélla no hubiera podido celebrarse en primera convocatoria, el día siguiente, 27 de junio de 2017, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar los asuntos incluidos en el texto de convocatoria adjunto.

A tal efecto, se remiten como anexo al presente escrito:

- a) Texto íntegro del anuncio de convocatoria publicado en esta misma fecha en el diario “Expansión”.
- b) Propuestas de acuerdos que serán sometidas a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- c) Informes del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración que resultan legalmente requeridos o que, de otro modo, se han considerado convenientes.

El anuncio de convocatoria, las referidas propuestas de acuerdos e informes y la restante documentación e información relacionada en el anuncio de convocatoria se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Compañía para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información. Asimismo, dicha documentación es accesible por vía telemática a través de la página web corporativa de la Compañía, [www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com).

Finalmente, se informa de que el Informe Financiero Anual (que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas), así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, correspondientes al ejercicio 2016, ya fueron remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido igualmente puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, junto con las normas y reglas aplicables y los formularios para ejercitar los derechos de información, delegación y voto a distancia por parte de los accionistas y para el acceso al Foro Electrónico de Accionistas.

En Derio, a 25 de mayo de 2017.

**EUSKALTEL, S.A.**  
**Francisco Javier Allende Arias**  
**Secretario del Consejo de Administración**

**EUSKALTEL, S.A.**  
**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**Lugar, fecha y hora de celebración**

El Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. convoca a los señores accionistas a la **Junta General Ordinaria de Accionistas**, que se celebrará en el domicilio social (sito en Derio, Bizkaia, Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809), el 26 de junio de 2017, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 27 de junio de 2017, en el mismo lugar y hora. Las mesas de registro de accionistas estarán abiertas desde las 11:00 horas. Aunque estén previstas dos convocatorias, se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia preciso, por lo que **es previsible que la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebre el 26 de junio de 2017**, a no ser que los accionistas sean advertidos de lo contrario en la página web corporativa ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)) y a través de la prensa diaria.

**Orden del día**

Puntos relativos a las cuentas anuales, a la gestión social y al auditor de cuentas

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.
2. Examen y aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.
3. Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.
4. Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad para el ejercicio 2017.

Puntos relativos a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan

5. Autorización de la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía Parselaya, S.L.U., titular indirecta de la totalidad del capital social de Telecable de Asturias, S.A.U., a la entidad de nacionalidad británica Zegona Limited (la "Operación"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Aprobación de un aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, con delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

### Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales

7. Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, sujeta a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017:
  - 7.1. Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”).
  - 7.2. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”).
  - 7.3. Introducción de un nuevo artículo 65 bis en los Estatutos Sociales (“Comisión de Estrategia”).

### Puntos relativos a la composición del Consejo de Administración

8. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en 12 consejeros, sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.
9. Nombramiento de consejeros:
  - 9.1. Nombramiento de D. Luis Ramón Arrieta Durana como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años.
  - 9.2. Nombramiento de D. Robert W. Samuelson como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años, quedando este nombramiento sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.
  - 9.3. Nombramiento de D. Jon James como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años, quedando este nombramiento sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

### Puntos relativos a la retribución al accionista y a los Consejeros ejecutivos

10. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.
11. Modificación del plazo de duración del plan de pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad en ejecución de planes de incentivos, de compra incentivada u otros instrumentos análogos que sean aprobados por el Consejo de Administración.

#### Punto relativo a asuntos generales

12. Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

#### Punto relativo al acuerdo sometido a votación consultiva

13. Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2016.

#### **Complemento de convocatoria y presentación de propuestas de acuerdo**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida a la Secretaría General de la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social de Euskaltel (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

#### **Participación: asistencia, representación y voto a distancia**

Podrán asistir y participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas, con derechos de voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con al menos cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y el resto de normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito mediante la entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el domicilio social de la Sociedad, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia) o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo que se prevé en la web corporativa ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)). Para hacer uso de este servicio es necesario disponer de un certificado digital de usuario emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y

validado por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)) los formularios o modelos que podrán utilizarse para la delegación y el voto por correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

Para su validez, la representación otorgada y el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia (postal o electrónica) deberán recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

Para facilitar la participación de todos los accionistas, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para la interpretación simultánea de las intervenciones en castellano al euskera y al inglés, así como para la interpretación sucesiva al castellano de las intervenciones de los accionistas que deseen expresarse durante la Junta General Ordinaria de Accionistas en euskera o en inglés.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecargas, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión o eventualidades similares ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de delegación y voto por medios electrónicos.

### **Información y documentación disponible**

De conformidad con los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de forma inmediata y gratuita la siguiente documentación, que ha sido puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web de la Sociedad ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)) de forma ininterrumpida, y parte de la cual ha sido remitida, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día, así como, en relación con los puntos 5º, 6º, 7.1º, 7.2º, 7.3º, 9.1º, 9.2º, 9.3º y 13º, los correspondientes informes de los órganos competentes.
- El Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2016, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado, y los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes al ejercicio 2016.

- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de autorización de la Operación, reseñada en el punto 5º del orden del día.
- El informe del Consejo de Administración relativo a la ampliación de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, prevista en el punto 6º del orden del día.
- Los vigentes Estatutos Sociales, junto con el texto resultante de dichos Estatutos para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta General en el punto 7º del orden del día, así como el correspondiente informe del Consejo de Administración justificativo de las modificaciones propuestas realizadas.
- La propuesta motivada y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, junto con el preceptivo informe justificativo del Consejo de Administración sobre la competencia, experiencia y méritos de los consejeros cuyo nombramiento y reelección se propone en el punto 9º del orden del día, que incluye, entre otros, la identidad, *curriculum vitae* y categoría del consejero.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2016.
- El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2016, que se somete a votación consultiva y separada como punto 13º del orden del día.
- El informe anual de la Comisión de Auditoría y Control correspondiente al ejercicio 2016.
- El informe anual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones correspondiente al ejercicio 2016.
- El informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre la independencia del auditor de cuentas.
- El informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre operaciones vinculadas.
- El informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre la política de responsabilidad social corporativa.
- Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- El formulario o modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- En su caso, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que, en su caso, faciliten los administradores.
- En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, se han puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (i) indicaciones sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información; (ii) información sobre la forma de llegar y acceder al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas; (iii) información sobre los procedimientos o sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta General de Accionistas; y (iv) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios previstos.

Asimismo, cualquier accionista podrá solicitar la entrega o el envío gratuito de la documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta General en los casos que legalmente proceda y, en particular, el Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2016, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado, y los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes al ejercicio 2016, así como el texto íntegro de la modificación de los Estatutos Sociales propuesta y el informe del Consejo de Administración justificativo de dicha propuesta de modificación.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta General cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social; mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia); o mediante comunicación electrónica a distancia a través de la página web de Euskaltel ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)) en el lugar y forma establecidos al efecto.

Finalmente, se informa de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha habilitado en la página web corporativa ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)) un foro electrónico de accionistas, cuyo uso se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

## **Disposiciones comunes a los derechos de los accionistas**

El ejercicio de los derechos de información, asistencia, delegación, voto a distancia y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo se realizará conforme a lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, disponibles en la página web corporativa ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)).

## **Intervención de Notario en la Junta General**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

## **Otra información de interés para los accionistas**

Para facilitar su seguimiento y adecuada difusión, el desarrollo de toda o parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas podrá ser objeto de grabación y retransmisión audiovisual y estar disponible al público a través de la página web corporativa de la Sociedad ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)). Por el hecho de acceder al local de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona y para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos medios.

## **Información adicional**

Para los aspectos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas no contenidos en este anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General de Accionistas accediendo a la sección Inversores de la página web corporativa ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)).

Asimismo, para obtener información adicional, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina de Atención al Accionista en Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio (Bizkaia), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [accionista@euskaltel.com](mailto:accionista@euskaltel.com); o accediendo a la sección Inversores disponible de forma permanente en la página web corporativa ([www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com)).

En Derio (Bizkaia), a 24 de mayo de 2017

El Secretario General y del Consejo de Administración

## Protección de datos personales

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la ley, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar la relación accionarial (incluyendo, sin limitación, la convocatoria y celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas y su difusión). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos recogidos dirigiendo su petición por escrito, adjuntando copia del DNI o Pasaporte, a la cuenta de correo electrónico [accionista@euskaltel.com](mailto:accionista@euskaltel.com) indicando en el asunto “Datos Personales” o por correo postal dirigiéndolo con la referencia “Datos Personales” a la Oficina de Atención al Accionista, Euskaltel, S.A., Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, dicho accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional.



**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EUSKALTEL, S.A. CONVOCADA PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2017 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. propone para su aprobación por la Junta General de Accionistas son los siguientes:

**Puntos relativos a las cuentas anuales, a la gestión social y al auditor de cuentas**

1. **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.**
2. **Examen y aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.**
3. **Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.**
4. **Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad para el ejercicio 2017.**



## **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO**

Se acuerda aprobar las cuentas anuales individuales de Euskaltel y las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016 y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2017.



## **PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Examen y aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO**

Se acuerda la aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016 y que fueron aprobados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2017.



### **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO**

Se aprueba la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.



## **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad para el ejercicio 2017**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO**

Se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad a la compañía KPMG Auditores, S.L. para llevar a cabo la auditoría de las cuentas individuales de Euskaltel correspondientes al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2017.

Se acuerda, además, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, incluyendo a sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

KPMG Auditores, S.L. aceptará, en su caso, su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control.

Se hace constar que KPMG Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 C, Torre Cristal, 28046 Madrid (Madrid), y número de identificación fiscal B-78.510.153. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.961, folio 90, sección 8, hoja M-188.007, inscripción 10ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0702.



**Puntos relativos a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan**

5. **Autorización de la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía Parselava, S.L.U., titular indirecta de la totalidad del capital social de Telecable de Asturias, S.A.U., a la entidad de nacionalidad británica Zegona Limited (la “Operación”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.**
  
6. **Aprobación de un aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, con delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.**



## **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Autorización de la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía Parselaya, S.L.U., titular indirecta de la totalidad del capital social de Telecable de Asturias, S.A.U., a la entidad de nacionalidad británica Zegona Limited (la “Operación”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital y en el informe formulado a tal efecto por el Consejo de Administración, se autoriza la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía Parselaya, S.L.U., titular indirecta de la totalidad del capital social de Telecable de Asturias, S.A.U. (“**Telecable**”), a la entidad de nacionalidad británica Zegona Limited (la “**Operación**”).

Tal y como se señala en el citado informe del Consejo de Administración, la Operación tiene una trascendencia estratégica de primer nivel en el sector de las telecomunicaciones en el norte del Estado, constituyendo un paso fundamental y definitivo para la consolidación de los tres principales operadores de cable en la zona norte. Este hecho dotará a la Sociedad de mayor fortaleza, eficacia, sinergias compartidas y capacidad de crecimiento, entre otras.

En este sentido, se prevé mantener el carácter local de Euskaltel y de Telecable, lo que se verá traducido en la continuidad de las respectivas marcas, estructuras locales y los equipos de gestión, puesto que todo ello, en conjunto, se considera un elemento clave del éxito y expansión de tales operadores en los últimos años.

La adquisición del negocio de Telecable supondrá la consolidación del posicionamiento y la estabilidad de la Sociedad en el mercado de las telecomunicaciones, creando un grupo que en 2016, en base pro-forma, habría alcanzado una facturación combinada de más de 700 millones de euros, con un EBITDA ajustado que se situaría en el entorno de los 350 millones, y con una elevada generación de caja, de más de 220 millones, teniendo en cuenta que las redes de ambas compañías están ya muy desarrolladas en sus territorios de referencia y las inversiones a realizar en dichas infraestructuras no son muy elevadas.

De este modo, la combinación de Euskaltel y Telecable permitirá:

- crear sinergias, tales como (i) el mejor acceso y capacidad de negociación sobre productos, servicios y contenidos, (ii) la puesta en común de sistemas y tecnologías, (iii) la optimización de relaciones contractuales con proveedores y, o (iv) la armonización de las estrategias de crecimiento, entre otras;
- maximizar el valor de sus clientes, con base en la posición de liderazgo en sus respectivos mercados, la fidelidad de sus respectivos clientes, el alto valor de sus marcas y el posicionamiento de las compañías; y



- aumentar su tamaño y relevancia en el mercado español de las telecomunicaciones, manteniendo simultáneamente su fortaleza local en Euskadi, Galicia y Asturias.

En suma, la Operación dotará, a la Sociedad de mayor fortaleza, eficacia y capacidad de crecimiento para competir en un mercado exigente como operador líder en sus ámbitos geográficos de presencia en el norte del Estado, y de relevancia en el mercado español y europeo, manteniendo al mismo tiempo su fuerte posición y compromiso en Euskadi, Galicia y Asturias, donde estas compañías gozan de un profundo arraigo y prestigio.

La ejecución de la Operación constituye la adquisición de un activo esencial para la Sociedad, que le permitirá consolidarse como un operador líder en ofertas convergentes en el ámbito geográfico en el que opera en el norte del Estado.

Por otro lado, la ejecución de la Operación conlleva asimismo la de todos aquellos negocios jurídicos accesorios o conexos que resulten necesarios o sean convenientes para el buen fin de la Operación, tales como la ampliación de capital mediante aportaciones no dinerarias a que se refiere el punto 6º del orden del día.

Se acuerda, adicionalmente, delegar a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, con facultades de sustitución o apoderamiento a favor de cualquiera de sus miembros, así como a favor del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración, la fijación de los términos finales de la Operación y de cualesquiera actos, contratos o negocios jurídicos relativos a la Operación (en tanto afecten a la Sociedad o de los que sea parte la Sociedad), así como, en los más amplios términos, para determinar libremente los términos y condiciones de ejecución y consumación de la Operación y para realizar cuantos actos sean necesarios o resulten precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad, consumación y buen fin de la Operación, incluyendo, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo o exhaustivo:

- (i) aclarar, precisar y completar el presente acuerdo de autorización de la Operación, resolver cuantas dudas o aspectos se presenten en relación con él, así como subsanar y completar cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen su efectividad o inscripción;
- (ii) negociar, suscribir, firmar, otorgar, documentar, perfeccionar, acordar y ejecutar cuantos actos, acuerdos, contratos o negocios jurídicos (en tanto afecten a la Sociedad o la Sociedad sea parte de ellas) se celebren en el marco de la Operación, así como adoptar los acuerdos o suscribir los documentos adicionales y complementarios que sean necesarios o resulten convenientes para el buen fin de la Operación, tomando razón y/o prestando su consentimiento cuando sea menester;
- (iii) tomar los acuerdos que sean necesarios o resulten convenientes para el desarrollo, ejecución y consumación de la Operación, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto y realizando, asimismo, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin, incluyendo la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles;



- (iv) apoderar y/o sustituir parcialmente las facultades anteriores cuantas veces se estime oportuno en las personas que se estimen apropiadas;
- (v) comparecer ante Notario y elevar a público el presente acuerdo de autorización de la Operación, realizando las manifestaciones que fueran precisas a tal fin y rectificando cualquier error material; y
- (vi) realizar cualesquiera otros actos o trámites sean necesarios o resulten convenientes a los efectos de la consumación de la Operación.



## **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de un aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, con delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales**

### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO**

Se acuerda aumentar el capital social en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **1.1. Aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias**

Aumentar el capital social de Euskaltel por un importe nominal de 80.400.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 26.800.000 acciones ordinarias, de 3,00 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital deberá suscribirse y desembolsarse por Zegona Limited mediante la aportación no dineraria descrita en el apartado 1.2 posterior.

#### **1.2. Contravalor del aumento de capital**

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante la aportación de 193.427.260 participaciones sociales, números 2.945.594 a 196.372.853, todas inclusive, de Parselaya, S.L.U. (“**Parselaya**”), sociedad de nacionalidad española, domiciliada en calle Profesor Potter, número 190, 33203 Gijón (Asturias), e inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo al tomo 4.169, folio 144, hoja AS-49.074, provista del N.I.F. B-87.273.272, con valor nominal 0,01 euros, libres de cargas y gravámenes y representativas del 98,5% del capital social de Parselaya (las “**Participaciones Sociales de Parselaya**”).

La aportación de las Participaciones Sociales de Parselaya se realizará por Zegona Limited (“**Zegona**”), con domicilio social en One Waverley Place Union Street, St. Helier. Jersey JE1 1AX, inscrita en el Registro Mercantil de Jersey con el número 117602 y provista del N.I.F. español N-8265893-A.

#### **1.3. Tipo de emisión**

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción asciende a 9,50 euros por acción, asumiendo que la contraprestación en efectivo por las participaciones representativas del 1,5% del capital social de Parselaya (una vez deducido el importe adeudado por todos los conceptos por Parselaya bajo el préstamo intragrupo de fecha 14 de agosto de 2015 entre Parselaya y Zegona (Lux) S.à r.l. -el “**Préstamo Intragrupo**”- y eventuales ajustes por deuda neta y capital circulante) no sea inferior a 3.877.157 euros. Si, por el contrario, la contraprestación a satisfacer en efectivo por las participaciones representativas del 1,5% del capital social de Parselaya (una vez deducido el importe adeudado por todos los conceptos por Parselaya bajo el Préstamo Intragrupo y eventuales ajustes por deuda neta y capital circulante) fuera



inferior a 3.877.157 euros, el importe efectivo total del aumento de capital (valor nominal más prima de emisión) se fijará como el 98,5% del resultado de deducir a la cifra inicialmente prevista de equity value de Telecable (441.100.000 euros) las dos siguientes partidas: (1) el importe adeudado por Parselaya en virtud del Préstamo Intragruppo por todos los conceptos; y, en caso de existir, (2) los ajustes por deuda y capital circulante. En este caso, el tipo de emisión por acción será el resultado de dividir el importe efectivo total del Aumento de Capital (441.100.000 euros menos las partidas (1) y (2) antes mencionadas) entre el número de acciones de Euskaltel a emitir (esto es 26.800.000), correspondiéndole 3,00 euros al valor nominal de cada una de las nuevas acciones y el resto a la prima de emisión.

#### **1.4. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones conferirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado, a excepción del derecho a percibir el dividendo complementario con cargo al ejercicio 2016.

#### **1.5. Inexistencia de derecho de suscripción preferente**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, y al tratarse de un aumento de capital efectuado con cargo a aportaciones no dinerarias, no existe derecho de suscripción preferente de los accionistas preexistentes de la Sociedad.

#### **1.6. Representación de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable quedará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

#### **1.7. Ejecución del aumento**

El Consejo de Administración, el Secretario no miembro del Consejo de Administración y el Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, podrán, una vez se verifique la suscripción e íntegro desembolso por Zegona del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (“Capital social”) para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, siempre y cuando no haya podido ser verificado y ejecutado por esta Junta General.

#### **1.8. Admisión a negociación de las nuevas acciones**

Acordar solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Barcelona, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como realizar cualesquiera trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes.

Una vez ejecutado el aumento de capital, el Consejo de Administración o, por delegación, cualquiera de las personas identificadas en el apartado 1.10 posterior, podrá

llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

### **1.9. Modificación de los Estatutos Sociales**

Ejecutado el aumento de capital, el artículo 6º de los Estatutos Sociales de Euskaltel tendrá la siguiente redacción:

#### ***“Artículo 6. Capital social***

*El capital social es de 535.936.080 euros, dividido en 178.645.360 acciones de 3 euros de valor nominal cada una, de idéntica clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 178.645.360, ambas inclusive, de iguales derechos políticos y económicos, hallándose totalmente suscritas y desembolsadas.”*

### **1.10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores**

Sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones ya acordadas por la Junta General, se acuerda:

- a) Delegar en los miembros del Consejo de Administración, el Secretario no miembro del Consejo de Administración y el Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, por sí sólo, pueda, una vez se verifique la suscripción e íntegro desembolso por Zegona del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (“Capital social”) para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, siempre y cuando no haya podido ser verificado y ejecutado por esta Junta General.
- b) Facultar a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda, dentro del ámbito temporal señalado en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital aquí acordado y, en particular, pero sin carácter limitativo, para:
  - (i) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción en las que se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en cualquier forma;
  - (ii) señalar la fecha en la que el acuerdo de aumento de capital social deba llevarse a efecto, determinar el tipo de emisión en su fecha de ejecución, mediante aplicación de la fórmula matemática detallada en el punto 1.3 anterior (siempre y cuando ello sea preciso por concurrir las circunstancias en él descritas);
  - (iii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo;



- (iv) solicitar la verificación o autorización del folleto informativo y demás documentos cuya aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea precisa; solicitar el alta de las nuevas acciones en el registro contable a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear); y realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad; y
- (v) en general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo a “Capital social” y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.



## **Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales**

### **PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, sujeta a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017**

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO**

Sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

En concreto, se acuerda, siempre que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que, por tener autonomía propia y considerarse sustancialmente independientes, se someten a votación separada, todo ello en los términos del informe justificativo del Consejo de Administración elaborado a tal efecto:

#### **7.1. Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”)**

Modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”) que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

##### ***“Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control***

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*

2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.*

*El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.*

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:*

- a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.*
- c) *Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- e) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- f) *Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.*
- g) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su*

*independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
  - i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.*
  - j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.*
- 4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
- 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.”*

## **7.2. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)**

Modificación del artículo 65 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de

la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

**“Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.*

2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

*El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:*

a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*

b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*

- d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
  - e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
  - f) *Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
  - g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

### **7.3. Introducción de un nuevo artículo 65 bis en los Estatutos Sociales (“Comisión de Estrategia”)**

Introducción de un nuevo artículo 65 bis (“Comisión de Estrategia”), que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

#### ***“Artículo 65 bis. Comisión de Estrategia***

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Estrategia, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Estrategia se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Estrategia*

*serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Estrategia designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Estrategia podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*

2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Estrategia ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

*El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y de las facultades propias de las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Estrategia ejercerá las siguientes funciones básicas:*
  - a) *Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de diversificación del negocio de la Sociedad, fundamentadas en su sector de actividad, su evolución previsible, el marco normativo aplicable y los recursos, capacidades y potencial de desarrollo y crecimiento de la Sociedad.*
  - b) *Elevar al Consejo de Administración la oportunidad de acometer nuevas inversiones, formulando alternativas de inversión en activos que supongan un incremento del valor de la Sociedad a largo plazo.*
  - c) *Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración, a la luz de la posición competitiva de la Sociedad.*
  - d) *Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión de Estrategia en relación con las materias anteriores.*
4. *La Comisión de Estrategia se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite, en su caso, la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por*



*mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Estrategia.”*

### Puntos relativos a la composición del Consejo de Administración

8. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en 12 consejeros, sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.
9. Nombramiento de consejeros:
  - 9.1. Nombramiento D. Luis Ramón Arrieta Durana como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años.
  - 9.2. Nombramiento de D. Robert W. Samuelson como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años, quedando este nombramiento sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.
  - 9.3. Nombramiento de D. Jon James como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años, quedando este nombramiento sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.



## **PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en 12 consejeros, sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017**

### **PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO OCTAVO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de los Estatutos Sociales y sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, se acuerda aumentar en dos (2) el número de miembros del Consejo de Administración, de tal forma que, en su caso y en lo sucesivo, el número de integrantes de dicho órgano quede fijado en doce (12).



## **PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Nombramiento de consejeros**

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO NOVENO**

##### **9.1. Nombramiento de D. Luis Ramón Arrieta Durana como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años**

Habida cuenta de que el nombramiento de D. Alfonso Basagoiti Zabala, de fecha 8 de marzo de 2013, caduca, por hallarse vencido el plazo, cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas 2017, se acuerda nombrar a D. Luis Ramón Arrieta Durana como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero externo dominical, al haber sido propuesto su nombramiento por Kutxabank, S.A., accionista significativo de Euskaltel.

El Sr. Arrieta Durana aceptará el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

##### **9.2. Nombramiento de D. Robert W. Samuelson como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años, quedando este nombramiento sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017**

Se acuerda nombrar a D. Robert W. Samuelson como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero externo dominical, al haber sido propuesto su nombramiento por Zegona Limited, accionista significativo de Euskaltel, sujeto todo ello al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

El Sr. Samuelson aceptará, en su caso, el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

##### **9.3. Nombramiento de D. Jon James como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años, quedando este nombramiento sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017**

Se acuerda nombrar a D. Jon James como consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobada, asimismo, por el Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero independiente, sujeto todo ello al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

El Sr. James aceptará, en su caso, el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.



**Puntos relativos a la retribución al accionista, a los Consejeros ejecutivos y al personal directivo**

- 10. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.**
- 11. Modificación del plazo de duración del plan de pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad en ejecución de planes de incentivos, de compra incentivada u otros instrumentos análogos que sean aprobados por el Consejo de Administración.**



## **PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 de la Ley de Sociedades de Capital y habiéndose producido un beneficio neto en el ejercicio 2016 por una cuantía de 75.324.000 euros, se acuerda distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, un dividendo de 21 céntimos de euro brutos por cada acción de Euskaltel con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

Se prevé que el pago del dividendo anteriormente mencionado tenga lugar no más tarde del 27 de julio de 2017.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Consecuentemente, la distribución del beneficio del ejercicio 2016, es la siguiente:

|   |                  |
|---|------------------|
| <u>Reserva legal</u> .....  | 7.532.000 euros  |
| <u>Reservas voluntarias (importe mínimo)</u> .....  | 13.127.000 euros |
| <u>Dividendo a cuenta</u> .....   | 22.777.000 euros |
| <u>Dividendo complementario (importe máximo a distribuir: 0,21 euros brutos por acción por la totalidad de acciones en circulación)</u> ..... | 31.888.000 euros |



## **PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Modificación del plazo de duración del plan de pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad en ejecución de planes de incentivos, de compra incentivada u otros instrumentos análogos que sean aprobados por el Consejo de Administración**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO UNDÉCIMO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y sin perjuicio del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2016, se acuerda modificar el plazo de duración del plan de pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad en ejecución de planes de incentivos, de compra incentivada u otros instrumentos análogos que sean aprobados por el Consejo de Administración (los “Planes”).

En particular, se acuerda fijar el plazo de duración de los Planes de modo que, en lo sucesivo, sean de aplicación en el presente ejercicio 2017 y en los ejercicios 2018 y 2019.

A efectos aclaratorios, el acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de junio de 2016, relativo al pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad en el marco de los Planes, mantiene su vigencia en todos sus términos y condiciones, salvo por lo dispuesto en cuanto al nuevo plazo de duración de los Planes fijado en virtud del presente acuerdo.

## Punto relativo a asuntos generales

### PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

#### Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas

#### PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DUODÉCIMO

Se acuerda la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta General, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, puedan complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta General, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.



**Punto relativo al acuerdo sometido a votación consultiva**

**PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2016**

**PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOTERCERO**

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016.

\* \* \*

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE PARSELAYA, S.L.U. E, INDIRECTAMENTE, DE TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U., QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2017 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

## **I. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. formula el presente informe (el “**Informe**”) a los efectos de proporcionar a los accionistas de la Sociedad la información necesaria para que puedan formarse un juicio fundado acerca de la adquisición por Euskaltel del negocio de Telecable de Asturias, S.A.U. (“**Telecable**”), a través de la adquisición, indirectamente, del 100% del capital social de Telecable (la “**Operación**”), y que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista para el día 26 de junio de 2017, en primera convocatoria, y para el día 27 de junio de 2017, en segunda convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), bajo el punto quinto del orden del día.

La Operación se realizará mediante la adquisición a la entidad de nacionalidad británica Zegona Limited (“**Zegona**”) de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía Parselaya, S.L.U. (“**Parselaya**”), titular indirecta del 100% de las acciones en que está dividido el capital social de Telecable.

A estos efectos, el Informe describe:

- (i) los términos y condiciones esenciales de la Operación de adquisición del negocio de Telecable por Euskaltel;
- (ii) la trayectoria de Telecable y sus circunstancias actuales; y
- (iii) la justificación de la Operación.

El Informe estará a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas a la que se somete la propuesta de aprobación de la Operación. A continuación, se realiza una descripción más detallada de la Operación.

## **II. INFORME**

### **1. Antecedentes**

Con fecha 14 de marzo de 2017, Euskaltel comunicó a la CNMV, como hecho relevante, haber iniciado conversaciones para la posible adquisición de Telecable. Posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se comunicó, como continuación del hecho relevante anterior, el acuerdo alcanzado entre Euskaltel y Zegona para la adquisición de Telecable por Euskaltel, valorándose Telecable en aproximadamente 686 millones de euros (valor compañía o *enterprise value*).

## 2. Descripción de la Operación

En virtud de la Operación, y sujeto a los términos y condiciones de la misma, Euskaltel adquiriría a Zegona el 100% del capital social de Parselaya. Parselaya, a su vez, es titular del 100% de las acciones de Telecable Capital Holding, S.A.U., que, por su parte, es titular de la totalidad de las acciones en que se halla dividido el capital social de Telecable.

El valor de referencia de Telecable a efectos de la Operación ha quedado fijado en 686.100.000 euros, incluyendo aproximadamente 245.000.000 euros de deuda neta estimada de Telecable (que se refinanciará por Euskaltel), lo que arroja un valor (*equity value*) de 441.100.000 euros por el 100% del capital social de Parselaya, comprendiendo la deuda intragrupo. La contraprestación está sujeta a los ajustes de deuda neta y de capital circulante habituales en esta clase de operaciones.

La Operación se efectuará mediante (i) la compraventa del 1,5% de las participaciones sociales de Parselaya, por 186,5 millones de euros (menos el importe neto de la deuda resultante de operaciones intragrupo, estando sujeto a una serie de ajustes); y (ii) mediante un aumento de capital desembolsado a través de una aportación no dineraria por un importe inicialmente fijado en 254,6 millones de euros, de tal manera que Zegona suscriba la totalidad del aumento de capital mediante la aportación del 98,5% de las participaciones sociales de Parselaya. La citada ampliación de capital se someterá a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto sexto del orden del día.

La consumación de la Operación está sujeta, entre otras condiciones, a que:

- (i) la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) apruebe la Operación;
- (ii) no se produzca un cambio sustancial adverso (“MAC”, por sus siglas en inglés) entre la fecha de firma del contrato privado de compraventa de la totalidad de las participaciones sociales en que se halla dividido el capital social de Parselaya y la fecha de cierre de la Operación, en los términos y condiciones previstos en dicho contrato privado de compraventa; y
- (iii) la Junta General de Accionistas de Euskaltel:
  - (a) autorice la Operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital;
  - (b) apruebe la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los términos y condiciones previstos en el punto séptimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas;
  - (c) fije en 12 consejeros el número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel, lo que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas como punto octavo del orden del día;
  - (d) acuerde el nombramiento, a instancia de Zegona, de un nuevo consejero dominical, lo que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas como punto noveno del orden del día;
  - (e) apruebe el nombramiento de un nuevo consejero independiente, sometiéndose la propuesta de nombramiento a la Junta General Ordinaria de Accionistas como punto noveno del orden del día; y

- (f) acuerde la aprobación de un aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias por un importe inicialmente fijado en 254.600.000 euros, con delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

### **3. Descripción de Telecable**

Telecable es el operador de telecomunicaciones líder en Asturias, que ofrece servicios de televisión, internet, móvil y teléfono fijo. Nace en el año 1995, inicialmente formada por Telecable de Oviedo, Telecable de Gijón y Telecable de Avilés, y desde entonces ha crecido hasta consolidarse en la principal compañía del sector de las telecomunicaciones en el Principado de Asturias.

A lo largo de estos años, Telecable ha evolucionado en virtud de la ampliación de los servicios que ofrece, basándose principalmente en la ventaja tecnológica que le proporcionan los cerca de 3.000 kilómetros de red de fibra óptica de última generación, que no precisa inversiones adicionales significativas, con la que tiene recorridos la totalidad de los principales núcleos urbanos del territorio asturiano. La compañía cuenta en el mercado residencial con un 68% de cuota en televisión de pago, un 31% en fijo, el 39% en banda ancha y el 16% en móvil.

Es una compañía reconocida no sólo por su gran penetración en territorio asturiano, sino también por sus elevados niveles de calidad de servicio y de atención al cliente. En concreto, dispone actualmente de 39 puntos de venta autorizados en todo el Principado de Asturias, lo que, junto con una red extensa de comerciales de venta directa, supone una fuerza comercial muy desarrollada.

Telecable emplea en la actualidad a 180 personas aproximadamente.

Finalmente, Telecable obtuvo, en el ejercicio 2016, una cifra de negocios de 138 millones de euros, alcanzando su EBITDA ajustado la cifra de 65 millones de euros.

### **4. Justificación de la Operación**

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la Operación tiene una trascendencia estratégica de primer nivel en el sector de las telecomunicaciones en el norte del Estado, constituyendo un paso fundamental y definitivo para la consolidación de los tres principales operadores de cable en la zona norte. Este hecho dotará a la Sociedad de mayor fortaleza, eficacia, sinergias compartidas y capacidad de crecimiento, entre otras.

En este sentido, se prevé mantener el carácter local de Euskaltel y de Telecable, lo que se verá traducido en la continuidad de las respectivas marcas, estructuras locales y los equipos de gestión, puesto que todo ello, en conjunto, se considera un elemento clave del éxito y expansión de tales operadores en los últimos años.

La adquisición del negocio de Telecable supondrá la consolidación del posicionamiento y la estabilidad de la Sociedad en el mercado de las telecomunicaciones, creando un grupo que en 2016, en base pro-forma, habría alcanzado una facturación combinada de más de 700 millones de euros, con un EBITDA ajustado que se situaría en el entorno de los 350 millones, y con una elevada generación de caja, de más de 220 millones,

teniendo en cuenta que las redes de ambas compañías están ya muy desarrolladas en sus territorios de referencia y las inversiones a realizar en dichas infraestructuras no son muy elevadas.

De este modo, la combinación de Euskaltel y Telecable permitirá:

- crear sinergias, tales como (i) el mejor acceso y capacidad de negociación sobre productos, servicios y contenidos, (ii) la puesta en común de sistemas y tecnologías, (iii) la optimización de relaciones contractuales con proveedores y, o (iv) la armonización de las estrategias de crecimiento, entre otras;
- maximizar el valor de sus clientes, con base en la posición de liderazgo en sus respectivos mercados, la fidelidad de sus respectivos clientes, el alto valor de sus marcas y el posicionamiento de las compañías; y
- aumentar su tamaño y relevancia en el mercado español de las telecomunicaciones, manteniendo simultáneamente su fortaleza local en Euskadi, Galicia y Asturias.

En suma, la Operación dotará, a la Sociedad de mayor fortaleza, eficacia y capacidad de crecimiento para competir en un mercado exigente como operador líder en sus ámbitos geográficos de presencia en el norte del Estado, y de relevancia en el mercado español y europeo, manteniendo al mismo tiempo su fuerte posición y compromiso en Euskadi, Galicia y Asturias, donde estas compañías gozan de un profundo arraigo y prestigio.

\* \* \*

En Derio (Bizkaia), a 24 de mayo de 2017.

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS CONSISTENTES EN PARTICIPACIONES SOCIALES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL DE PARSELAYA, S.L.U., TITULARIDAD DE ZEGONA LIMITED, A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2017 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

## **I. Objeto del informe**

El Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. ha acordado convocar una Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 26 de junio de 2017 en primera convocatoria y el 27 de junio de 2017 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General, bajo el punto sexto del orden del día, la aprobación de un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias (el “**Aumento de Capital**” o la “**Propuesta**”).

El presente informe justificativo se realiza en cumplimiento con lo previsto en los artículos 286, 296 y 300 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y el artículo 133 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”), con la finalidad de aportar información detallada de la Propuesta y justificar y desarrollar la consecuente modificación estatutaria.

## **II. Descripción de Telecable y del acuerdo con Zegona**

El Aumento de Capital tiene como objeto la creación de nuevas acciones en contraprestación por la aportación no dineraria del 98,5% de las participaciones sociales en las que se halla dividido el capital social de Parselaya, S.L.U. (“**Parselaya**”).

El Aumento de Capital se produce en el marco de la adquisición por Euskaltel de Telecable de Asturias, S.A.U. (“**Telecable**”), a través de la adquisición, indirectamente, del 100% del capital social de Telecable (la “**Operación**”). En concreto, Euskaltel adquirirá a Zegona Limited (“**Zegona**” o el “**Aportante**”) el 100% del capital social de Parselaya. Parselaya, a su vez, es titular del 100% de las acciones de Telecable Capital Holding, S.A.U., que, por su parte, es titular del 100% de las acciones en que se halla dividido el capital social de Telecable.

El valor de referencia de Telecable a efectos de la Operación (*enterprise value*) ha quedado fijado en 686.100.000 euros, incluyendo 245.000.000 euros de deuda neta estimada de Telecable a 30 de junio de 2017 (que se refinanciará por Euskaltel), lo que arroja un valor (*equity value*) de 441.100.000 euros por el 100% del capital social de Parselaya, incluyendo el préstamo intragrupo de fecha 14 de agosto de 2015 entre Parselaya y Zegona (Lux) S.à r.l. (el “**Préstamo Intragrupo**”). La contraprestación está sujeta a los ajustes de deuda neta y capital circulante habituales en esta clase de operaciones.

La Operación se realizará, sujeta a posteriores ajustes según los términos pactados en el contrato de compraventa y canje (el “**Contrato de Compraventa y Canje**”), mediante:

- (i) un pago inicial en efectivo por valor de 186.500.000 euros, menos el importe neto de la deuda resultante por todos los conceptos bajo el Préstamo Intragrupo y, en su caso, los ajustes por deuda neta y capital circulante. Este primer pago corresponde a la compra a Zegona de las participaciones sociales representativas del 1,5% del capital social de Parselaya; y
- (ii) la aportación de las restantes participaciones sociales de Parselaya, representativas del 98,5% del capital social de dicha sociedad (y que se identifican más adelante en este informe) en el marco del Aumento de Capital, recibiendo Zegona un total de 26.800.000 acciones de Euskaltel.

El Contrato de Compraventa y Canje se encuentra sometido a las condiciones suspensivas que se detallan en el informe del Consejo de Administración en relación con el punto quinto del orden del día.

Telecable es el operador de telecomunicaciones líder en Asturias, que ofrece servicios de televisión, internet, móvil y teléfono fijo. Nace en el año 1995, inicialmente formada por Telecable de Oviedo, Telecable de Gijón y Telecable de Avilés, y desde entonces ha crecido hasta consolidarse en la principal compañía del sector de las telecomunicaciones en el Principado de Asturias.

A lo largo de estos años, Telecable ha evolucionado en virtud de la ampliación de los servicios que ofrece, basándose principalmente en la ventaja tecnológica que le proporcionan los cerca de 3.000 kilómetros de red de fibra óptica de última generación, que no precisa inversiones adicionales significativas, con la que tiene recorridos la totalidad de los principales núcleos urbanos del territorio asturiano. La compañía cuenta en el mercado residencial con un 68% de cuota en televisión de pago, un 31% en fijo, el 39% en banda ancha y el 16% en móvil.

Es una compañía reconocida no sólo por su gran penetración en territorio asturiano, sino también por sus elevados niveles de calidad de servicio y de atención al cliente. En concreto, dispone actualmente de 39 puntos de venta autorizados en todo el Principado de Asturias, lo que, junto con una red extensa de comerciales de venta directa, supone una fuerza comercial muy desarrollada.

Telecable emplea en la actualidad a 180 personas aproximadamente y en el ejercicio 2016 obtuvo una cifra de negocios de 138.000.000 euros, alcanzando su EBITDA ajustado la cifra de 65.000.000 euros.

### **III. Informe del consejo de administración a los efectos de los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital**

#### **1. Términos del Aumento de Capital**

El Aumento de Capital ascenderá a un importe nominal de 80.400.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 26.800.000 acciones ordinarias, de 3,00 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones serán emitidas por su valor nominal de 3,00 euros por acción más una prima de emisión que será el valor obtenido de restar el valor nominal al tipo de emisión.

El tipo de emisión se encuentra inicialmente fijado en 9,50 euros por acción (de los cuales 3,00 euros corresponderían al valor nominal y 6,5 euros corresponderían a la prima de emisión), asumiendo que la contraprestación en efectivo por las participaciones

representativas del 1,5% del capital social de Parselaya (una vez deducido el importe adeudado por Parselaya por todos los conceptos en virtud del Préstamo Intragruppo y, en su caso, los eventuales ajustes por deuda neta y capital circulante) no sea inferior a 3.877.157 euros en el momento en el que el Aumento de Capital deba ejecutarse.

Por excepción a lo antes dispuesto, si la contraprestación en efectivo por las participaciones representativas del 1,5% del capital social de Parselaya (una vez deducido el importe adeudado por todos los conceptos en virtud del Préstamo Intragruppo y, en su caso, los eventuales ajustes por variaciones de la deuda neta y capital circulante reales a 30 de junio de 2017 respecto de los estimados, todo ello en el momento en el que el Aumento de Capital deba ejecutarse) fuera inferior a 3.877.157 euros, el importe efectivo total del Aumento de Capital (valor nominal más prima de emisión) se fijará como el 98,5% del resultado de detracer a la cifra inicialmente prevista de *equity value* de Telecable (441.100.000 euros) las dos siguientes partidas: (1) el importe adeudado por Parselaya en virtud del Préstamo Intragruppo por todos los conceptos; y, en caso de existir, (2) los ajustes por deuda y capital circulante. En este caso, el tipo de emisión por acción será el resultado de dividir el importe efectivo total del Aumento de Capital (441.100.000 euros menos las partidas (1) y (2) antes mencionadas) entre el número de acciones de Euskaltel a emitir (esto es 26.800.000), correspondiéndole 3,00 euros al valor nominal de cada una de las nuevas acciones y el resto a la prima de emisión.

Este tipo de emisión resulta de la valoración de Parselaya acordada por las partes conforme a criterios de mercado, tal y como se explica con detalle más adelante en este informe.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las nuevas acciones determinado conforme a lo previsto anteriormente deberán ser desembolsados íntegramente por Zegona mediante la aportación de las participaciones sociales representativas del 98,5% del capital social de Parselaya al tiempo de su suscripción (y que se identifican más adelante en este informe).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al consistir el contravalor del Aumento de Capital en aportaciones no dinerarias, los actuales accionistas de Euskaltel no dispondrán del derecho de suscripción preferente en relación con las nuevas acciones que se emitan por virtud del Aumento de Capital, que deberán ser suscritas y desembolsadas por Zegona.

## **2. Justificación del Aumento de Capital**

Mediante el Aumento de Capital se pretende la adquisición, por parte de Euskaltel, de las participaciones sociales representativas del 98,5% del capital social de Parselaya, sociedad holding propietaria indirecta de la totalidad de las acciones de Telecable, de tal manera que, combinada con la compraventa de las restantes participaciones sociales, representativas del 1,5% del capital social de Parselaya, esta sociedad pasaría a ser íntegramente propiedad de Euskaltel.

En virtud de la Operación, Euskaltel adquirirá el control exclusivo de Telecable. El Consejo de Administración de la Compañía cree que la adquisición y posterior integración del negocio de Telecable permitirá:

- (a) crear sinergias, tales como (i) el mejor acceso y capacidad de negociación sobre productos, servicios y contenidos, (ii) la puesta en común de sistemas y tecnologías, (iii) la optimización de relaciones contractuales con proveedores y, o (iv) la armonización de las estrategias de crecimiento, entre otras;

- (b) maximizar el valor de sus clientes, con base en la posición de liderazgo en sus respectivos mercados, la fidelidad de sus respectivos clientes, el alto valor de sus marcas y el posicionamiento de las compañías; y
- (c) aumentar su tamaño y relevancia en el mercado español de las telecomunicaciones, manteniendo simultáneamente su fortaleza local en Euskadi, Galicia y Asturias.

Por otro lado, la Operación conllevará un fortalecimiento de los fondos propios de Euskaltel, al incrementarse su capital social y su prima de emisión de acciones, lo que reducirá su nivel de apalancamiento relativo, al disminuir la proporción que el endeudamiento supone sobre los recursos propios de la Compañía, aumentando la capacidad para implementar su política de remuneración de accionistas.

Adicionalmente, el Aumento de Capital podrá dar lugar a un incremento de la liquidez de las acciones de Euskaltel en el mercado a medio plazo, al aumentar el número de acciones emitidas y en circulación. En todo caso, el acuerdo entre Euskaltel y Zegona incorpora un pacto de estabilidad en virtud del cual se restringen temporalmente las disposiciones de acciones de Euskaltel por parte de Zegona, y las cautelas necesarias para que las eventuales disposiciones de acciones por parte de Zegona tengan lugar de forma ordenada y con sujeción a reglas que mitiguen el impacto de las posibles ventas de títulos en la cotización del valor.

### **3. Adopción del Aumento de Capital, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel**

El Consejo de Administración de Euskaltel decide someter la aprobación del Aumento de Capital a la Junta General Ordinaria de Accionistas que está previsto que se celebre el día 26 de junio de 2017 en primera convocatoria o el 27 de junio de 2017 en segunda convocatoria.

Sujeto a la aprobación del Aumento de Capital por la Junta General de Accionistas y de la suscripción y desembolso por Zegona de las acciones que se emitan en su virtud, se propone delegar en los miembros del Consejo de Administración de Euskaltel, el Secretario no miembro del Consejo de Administración y el Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, para que cada uno de ellos, individualmente considerados, ejecuten el Aumento de Capital, determinen el tipo de emisión del Aumento de Capital en su fecha de ejecución, mediante aplicación de la fórmula matemática detallada en el punto 1. anterior (siempre y cuando ello sea preciso por concurrir las circunstancias antes descritas), modifiquen los Estatutos Sociales de Euskaltel y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para poder llevar a efecto el Aumento de Capital.

### **4. Ejecución del aumento y modificación de los Estatutos Sociales**

El Aumento de Capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales de Euskaltel que, una vez ejecutado el Aumento de Capital, tendrá la siguiente redacción:

#### **“Artículo 6. Capital social**

*El capital social es de 535.936.080 euros, dividido en 178.645.360 acciones de 3,00 euros de valor nominal cada una, de idéntica clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 178.645.360, ambas inclusive, de iguales derechos políticos y económicos, hallándose totalmente suscritas y desembolsadas.”*

#### **IV. Informe del consejo de administración a los efectos del artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital**

Por tratarse el Aumento de Capital de una ampliación de capital mediante aportaciones no dinerarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital, procede la emisión de un informe descriptivo de las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de emitirse, la cuantía del aumento de capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista.

En cumplimiento de dicha exigencia legal, los miembros del Consejo de Administración de Euskaltel manifiestan lo siguiente:

##### **1. Aportación proyectada y su valoración**

Las participaciones sociales de Parselaya que se incorporarán al patrimonio de Euskaltel consisten en 193.427.260 participaciones sociales, números 2.945.594 a 196.372.853, todas inclusive, de valor nominal 0,01 euros, libres de cargas y gravámenes y representativas del 98,5% del capital social de Parselaya, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en calle Profesor Potter, número 190, 33203 Gijón (Asturias), inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo al tomo 4.169, folio 144, hoja AS-49.074 y provista del N.I.F. B-87.273.272. Una vez ejecutado el Aumento de Capital, y tras la compraventa de las restantes participaciones sociales de Parselaya, representativas del 1,5% del capital social, Euskaltel devendrá socio único de Telecable.

A los efectos de la determinación del valor total de empresa (*enterprise value*) de Telecable y, consiguientemente, del valor de las participaciones sociales de Parselaya (*equity value*) a aportar por Zegona como contraprestación de las acciones de Euskaltel que suscriba y desembolse en el contexto del Aumento de Capital, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta los siguientes métodos de valoración, todos ellos comúnmente aceptados por la comunidad financiera internacional:

- (a) **Múltiplos de compañías comparables:** este método, considerado prioritario por la normativa contable internacional (Normas Internacionales de Información Financiera) y estadounidense, consiste en la estimación del valor total de empresa de Telecable basándose en factores multiplicadores implícitos obtenidos de empresas cotizadas comparables y aplicados a las métricas financieras de Telecable estimadas para los años 2017 y 2018.

Tras analizar los distintos ratios, habitualmente empleados para establecer comparaciones en términos de múltiplos, se han tomado como múltiplos más relevantes y fiables el “Enterprise value / EBITDA” y “Enterprise value / (EBITDA – Capex)” y como principales compañías comparables a Telecable, Telenet Group Holding NV (“Telenet”), Liberty Global plc (“Liberty Global”), Tele Columbus AG (“Tele Columbus”) y Com Hem Holding, AB (“Com Hem”) (todos ellos, los “Comparables”).

- (b) **Transacciones comparables:** este método consiste en la estimación del valor total de empresa de Telecable basándose en los múltiplos de adquisición pagados en transacciones precedentes y similares y en las que incorporan, además, en su caso, el valor otorgado a las sinergias de la operación y la prima de control implícita en adquisiciones de participaciones mayoritarias o de control.

Como en el caso anterior, se ha tomado como referencia a efectos de comparación el múltiplo “Enterprise value / EBITDA” implícito de transacciones precedentes realizadas

en operaciones de adquisición de participaciones mayoritarias o de control entre operadores en un mismo mercado sin solapamientos de negocio.

- (c) **Descuento de flujos libres de caja:** este método de valoración fundamental consiste en la estimación del valor total de empresa de Telecable considerando la empresa como un proyecto de inversión, como la suma de los flujos libres de caja que se generarán en el futuro descontados y valorados en el momento presente. Este método incorpora al resultado de la valoración los distintos factores que afectan al negocio y resultado financiero de Telecable, incluyendo la estimación de las sinergias y costes de implementación derivados de la integración con Euskaltel. Los flujos estimados se valoran en el momento presente sobre la base de una tasa de descuento (“WACC”) y una estimación del crecimiento perpetuo (“TGR”) de Telecable en línea con las estimaciones públicas de compañías comparables.

De entre los anteriores métodos el Consejo de Administración ha considerado que el método de descuento de flujos libres de caja es el método más relevante a los efectos de determinar el valor total de empresa de Telecable, habiendo empleado los métodos de múltiplos de compañías comparables y de transacciones comparables como elemento de contraste de los resultados obtenidos con el primero de dichos métodos.

Basándose principalmente en dicho método, el Consejo de Administración estima que la valoración total de empresa (*enterprise value*), incluyendo 245.000.000 euros de deuda neta estimada de Telecable a 30 de junio de 2017 (que se refinanciará por Euskaltel), que es equivalente a 686.100.000 euros y que la valoración (*equity value*) atribuida al 100% participaciones sociales de Parselaya en el marco del Aumento de Capital, que asciende a 441.100.000 euros (incluyendo la deuda derivada por todos los conceptos del Préstamo Intragrupo y antes de eventuales ajustes), pactados por Euskaltel y Zegona, son adecuadas.

Euskaltel y Zegona han acordado, por su parte, valorar las acciones de Euskaltel conforme a lo descrito en el apartado III.1. Dicho valor se alinea sustancialmente con el precio medio ponderado al que han sido negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas en las que cotiza, en el período de dos meses anterior a la fecha de anuncio de la Operación el 16 de mayo de 2017, que fue de 9,48 euros. Las acciones de Euskaltel a entregar serán acciones de nueva emisión, estarán representadas por anotaciones en cuenta y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ya emitidas y en circulación, a excepción del derecho a percibir el dividendo complementario con cargo al ejercicio 2016.

## **2. Identificación del Aportante**

La aportación de las participaciones sociales de Parselaya será efectuada por Zegona, entidad constituida en Jersey, con domicilio social en One Waverley Place Union Street, St. Helier, Jersey JE1 1AX, inscrita en el Registro Mercantil de Jersey con el número 117602 y provista del N.I.F. español N-8265893-A.

Zegona, por su parte, está íntegramente participada por Zegona Communications PLC, sociedad de nacionalidad británica, con domicilio social en 20 Buckingham Street, Londres WC2N 6EF, constituida y registrada en Inglaterra y Gales con el número 09395163, que cotiza en el *Alternative Investment Market* de Londres. Zegona Communications PLC es una sociedad holding creada con el propósito de realizar adquisiciones de negocios en el sector de las telecomunicaciones europeo. De este modo, el día 14 de agosto de 2015 adquirió Telecable.

A la fecha de este informe, Zegona Communications PLC no es titular, directa e indirectamente, de acciones de Euskaltel.

### **3. Número y valor nominal de las acciones a emitir por Euskaltel**

El número de acciones a emitir por Euskaltel como contravalor por las participaciones sociales representativas del 98,5% del capital social de Parselaya es de 26.800.000 y su valor nominal unitario de 3,00 euros. La prima de emisión será la diferencia entre el valor nominal unitario y el tipo de emisión de las nuevas acciones de Euskaltel.

El importe total nominal del aumento de capital es de 80.400.000 euros.

### **4. Garantías adoptadas para la efectividad de la aportación**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración solicitará al Registro Mercantil de Bizkaia la designación de un experto independiente para la emisión de un informe que describa las participaciones sociales de Parselaya y su valoración, expresando los criterios utilizados, y si se corresponde esta valoración con el valor nominal y la prima de emisión de las acciones que se emitan como contrapartida.

Se propone facultar a los miembros del Consejo de Administración de Euskaltel, el Secretario no miembro del Consejo de Administración y el Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, actuando de forma indistinta, presente la solicitud de nombramiento de experto independiente al Registro Mercantil de Bizkaia y lleve a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios o convenientes en relación con el nombramiento del experto independiente y la emisión de su informe.

### **V. Propuesta de acuerdo del Aumento de Capital**

El texto íntegro del acuerdo del Aumento de Capital que se propone someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel es el siguiente:

## **“PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de un aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, con delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para, entre otras cuestiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, señalar la fecha en la que los aumentos deban llevarse a efecto y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales**

### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO**

*Se acuerda aumentar el capital social en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.*

#### **1.1. Aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias**

*Aumentar el capital social de Euskaltel por un importe nominal de 80.400.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 26.800.000 acciones ordinarias, de 3,00 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta.*

*El aumento de capital deberá suscribirse y desembolsarse por Zegona Limited mediante la aportación no dineraria descrita en el apartado 1.2 posterior.*

#### **1.2. Contravalor del aumento de capital**

*Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante la aportación de 193.427.260 participaciones sociales, números 2.945.594 a 196.372.853, todas inclusive, de Parselaya, S.L.U. (“**Parselaya**”), sociedad de nacionalidad española, domiciliada en calle Profesor Potter, número 190, 33203 Gijón (Asturias), e inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo al tomo 4.169, folio 144, hoja AS-49.074, provista del N.I.F. B-87.273.272, con valor nominal 0,01 euros, libres de cargas y gravámenes y representativas del 98,5% del capital social de Parselaya (las “**Participaciones Sociales de Parselaya**”).*

*La aportación de las Participaciones Sociales de Parselaya se realizará por Zegona Limited (“**Zegona**”), con domicilio social en One Waverley Place Union Street, St. Helier. Jersey JE1 1AX, inscrita en el Registro Mercantil de Jersey con el número 117602 y provista del N.I.F. español N-8265893-A.*

#### **1.3. Tipo de emisión**

*El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción asciende a 9,50 euros por acción, asumiendo que la contraprestación en efectivo por las participaciones representativas del 1,5% del capital social de Parselaya (una vez deducido el importe adeudado por todos los conceptos por Parselaya bajo el préstamo intragrupo de fecha 14 de agosto de 2015 entre Parselaya y Zegona (Lux) S.à r.l. -el “**Préstamo Intragrupo**”- y eventuales ajustes por deuda neta y capital circulante) no sea inferior a 3.877.157 euros. Si, por el contrario, la contraprestación a satisfacer en efectivo por las participaciones representativas del 1,5% del capital social de Parselaya (una vez deducido el importe adeudado por todos los conceptos por Parselaya bajo el Préstamo Intragrupo y eventuales ajustes por deuda neta y capital circulante) fuera inferior a 3.877.157 euros, el importe*

*efectivo total del aumento de capital (valor nominal más prima de emisión) se fijará como el 98,5% del resultado de deducir a la cifra inicialmente prevista de equity value de Telecable (441.100.000 euros) las dos siguientes partidas: (1) el importe adeudado por Parselaya en virtud del Préstamo Intragrupo por todos los conceptos; y, en caso de existir, (2) los ajustes por deuda y capital circulante. En este caso, el tipo de emisión por acción será el resultado de dividir el importe efectivo total del Aumento de Capital (441.100.000 euros menos las partidas (1) y (2) antes mencionadas) entre el número de acciones de Euskaltel a emitir (esto es 26.800.000), correspondiéndole 3,00 euros al valor nominal de cada una de las nuevas acciones y el resto a la prima de emisión.*

#### **1.4. Derechos de las nuevas acciones**

*Las nuevas acciones conferirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado, a excepción del derecho a percibir el dividendo complementario con cargo al ejercicio 2016.*

#### **1.5. Inexistencia de derecho de suscripción preferente**

*Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, y al tratarse de un aumento de capital efectuado con cargo a aportaciones no dinerarias, no existe derecho de suscripción preferente de los accionistas preexistentes de la Sociedad.*

#### **1.6. Representación de las nuevas acciones**

*Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable quedará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

#### **1.7. Ejecución del aumento**

*El Consejo de Administración, el Secretario no miembro del Consejo de Administración y el Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, podrán, una vez se verifique la suscripción e íntegro desembolso por Zegona del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (“Capital social”) para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, siempre y cuando no haya podido ser verificado y ejecutado por esta Junta General.*

#### **1.8. Admisión a negociación de las nuevas acciones**

*Acordar solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Barcelona, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como realizar cualesquiera trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes.*

*Una vez ejecutado el aumento de capital, el Consejo de Administración o, por delegación, cualquiera de las personas identificadas en el apartado 1.10 posterior, podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.*

### **1.9. Modificación de los Estatutos Sociales**

*Ejecutado el aumento de capital, el artículo 6º de los Estatutos Sociales de Euskaltel tendrá la siguiente redacción:*

#### ***“Artículo 6. Capital social***

*El capital social es de 535.936.080 euros, dividido en 178.645.360 acciones de 3 euros de valor nominal cada una, de idéntica clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 178.645.360, ambas inclusive, de iguales derechos políticos y económicos, hallándose totalmente suscritas y desembolsadas.”*

### **1.10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores**

*Sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones ya acordadas por la Junta General, se acuerda:*

- a) Delegar en los miembros del Consejo de Administración, el Secretario no miembro del Consejo de Administración y el Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, por sí sólo, pueda, una vez se verifique la suscripción e íntegro desembolso por Zegona del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (“Capital social”) para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, siempre y cuando no haya podido ser verificado y ejecutado por esta Junta General.*
- b) Facultar a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda, dentro del ámbito temporal señalado en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital aquí acordado y, en particular, pero sin carácter limitativo, para:
  - (i) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción en las que se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en cualquier forma;*
  - (ii) señalar la fecha en la que el acuerdo de aumento de capital social deba llevarse a efecto, determinar el tipo de emisión en su fecha de ejecución, mediante aplicación de la fórmula matemática detallada en el punto 1.3 anterior (siempre y cuando ello sea preciso por concurrir las circunstancias en él descritas);*
  - (iii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo;*
  - (iv) solicitar la verificación o autorización del folleto informativo y demás documentos cuya aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea precisa; solicitar el alta de las nuevas acciones en el registro contable a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear); y realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad; y**

- (v) *en general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo a “Capital social” y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.”*

\* \* \*

En Derio (Bizkaia), a 24 de mayo de 2017.

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2017 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

## **I. Objeto del informe**

El presente informe del Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se someterá, bajo el punto séptimo del orden del día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 26 de junio de 2017, en primera convocatoria, y para el día 27 de junio de 2017, en segunda convocatoria.

## **II. Sistemática del informe**

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios propuestos, se ofrece la exposición de la finalidad de los mismos, inmediatamente seguida de una justificación más detallada y la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Adicionalmente, y para permitir una mejor comprensión del alcance de la modificación, así como la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I**, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Asimismo, se adjunta como **Anexo II** el nuevo texto de los Estatutos Sociales con las modificaciones propuestas ya incorporadas para el caso de que sean aprobadas.

## **III. Finalidad general de la propuesta**

La propuesta de reforma estatutaria tiene una doble finalidad:

- (i) la realización de determinadas modificaciones en los artículos relativos a la Comisión de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
- (ii) la introducción de un nuevo artículo 65 bis, regulador de la Comisión de Estrategia, de nueva creación.

Todo lo anterior trae causa de la entrada en el accionariado de la Sociedad, en su caso, de la entidad británica Zegona Limited, a raíz de la adquisición por Euskaltel a la citada entidad de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía Parselaya, S.L.U., titular indirecta del 100% de las acciones en que está dividido el capital social de Telecable de Asturias, S.A.U. (la “**Operación**”).

La Operación se someterá a la autorización de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a los efectos del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital bajo el punto quinto del orden del día, quedando sujeta a la condición suspensiva consistente en la

consumación de la Operación dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, en el supuesto de que sea autorizada por la Junta General de Accionistas.

Por ello, la modificación de los Estatutos Sociales de Euskaltel tendrá lugar siempre que:

- (i) las modificaciones y la Operación sean aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas; y
- (ii) la Operación se consume dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

#### **IV. Justificación detallada de la propuesta**

Expuesta la finalidad de la reforma, se explican a continuación con mayor detalle las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales en el caso de que la Operación sea autorizada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y su consumación tenga lugar en o antes del 31 de diciembre de 2017:

##### **1. Propuesta de modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”)**

La propuesta de modificación del artículo 64 pretende incrementar el número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad de cinco (5) a siete (7), para permitir la participación adecuada de los consejeros dominicales y, al mismo tiempo, mantener una mayoría de consejeros independientes, de acuerdo con las mejores prácticas y recomendaciones de gobierno corporativo.

##### **2. Propuesta de modificación del artículo 65 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)**

A semejanza de lo señalado anteriormente, la modificación del artículo 65 propuesta pretende fijar en siete (7) el número máximo de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para posibilitar una adecuada participación de los consejeros dominicales e independientes, con estricta observancia, en todo caso, de las mejores prácticas y recomendaciones de gobierno corporativo.

##### **3. Propuesta de introducción de un nuevo artículo 65 bis (Comisión de Estrategia”)**

La introducción del nuevo artículo 65 bis en los Estatutos Sociales pretende dar cobertura societaria a un nuevo órgano consultivo del Consejo de Administración: la Comisión de Estrategia.

Las funciones principales de la esta nueva Comisión de Euskaltel son las siguientes:

- a) Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de diversificación del negocio de la Sociedad, fundamentadas en su sector de actividad, su evolución previsible, el marco normativo aplicable y los recursos, capacidades y potencial de desarrollo y crecimiento de la Sociedad.
- b) Elevar al Consejo de Administración la oportunidad de acometer nuevas inversiones, formulando alternativas de inversión en activos que supongan un incremento del valor de la Sociedad a largo plazo.
- c) Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración, a la luz de la posición competitiva de la Sociedad.

- d) Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión de Estrategia en relación con las materias anteriores.

La regulación estatutaria que se propone para la Comisión de Estrategia es idéntica, en sus aspectos procedimentales, tanto a la de la Comisión de Auditoría y Control como a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (e.g. periodicidad de las reuniones, modo de convocatoria, nombramiento y cese de sus integrantes, duración del cargo, etc.).

## **V. Propuesta de acuerdos que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas**

La propuesta de los acuerdos que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas es la siguiente:

### **“PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, sujeta a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017**

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO**

*Sujeto a la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.*

*En concreto, se acuerda, siempre que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que, por tener autonomía propia y considerarse sustancialmente independientes, se someten a votación separada, todo ello en los términos del informe justificativo del Consejo de Administración elaborado a tal efecto:*

#### **7.1. Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”)**

*Modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”) que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:*

#### ***“Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control***

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su*

*presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*

- 2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

*El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.*

- 3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:*
  - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.*
  - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.*
  - c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
  - d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
  - e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
  - f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.*

- g) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
  - h) *Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
  - i) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.*
  - j) *Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.*
4. *La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.*

**7.2. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)**

*Modificación del artículo 65 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:*

**“Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.*

*El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:*
  - a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
  - b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

- c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
  - d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
  - e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
  - f) *Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
  - g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

### **7.3. Introducción de un nuevo artículo 65 bis en los Estatutos Sociales (“Comisión de Estrategia”)**

*Introducción de un nuevo artículo 65 bis (“Comisión de Estrategia”), que, en el supuesto de que se cumpla la condición suspensiva consistente en la consumación de la Operación prevista en el punto 5º del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:*

#### **“Artículo 65 bis. Comisión de Estrategia**

- 1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Estrategia, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su*

*ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Estrategia se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Estrategia serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Estrategia designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Estrategia podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*

2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Estrategia ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

*El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y de las facultades propias de las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Estrategia ejercerá las siguientes funciones básicas:*
  - a) *Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de diversificación del negocio de la Sociedad, fundamentadas en su sector de actividad, su evolución previsible, el marco normativo aplicable y los recursos, capacidades y potencial de desarrollo y crecimiento de la Sociedad.*
  - b) *Elevar al Consejo de Administración la oportunidad de acometer nuevas inversiones, formulando alternativas de inversión en activos que supongan un incremento del valor de la Sociedad a largo plazo.*
  - c) *Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración, a la luz de la posición competitiva de la Sociedad.*
  - d) *Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión de Estrategia en relación con las materias anteriores.*
4. *La Comisión de Estrategia se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite, en su caso, la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión,*

*adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Estrategia.”*

\* \* \*

En Derio (Bizkaia), a 24 de mayo de 2017

## **ANEXO I**

**Estatutos Sociales de Euskaltel, S.A. con las modificaciones que se proponen resaltadas  
con respecto al texto vigente**



Anexo I - Estatutos  
Sociales de Euskaltel,

# ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A.



## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación social**

Con la denominación de EUSKALTEL, S.A. se constituye una sociedad mercantil anónima (la “**Sociedad**”) que se regirá por lo dispuesto en estos estatutos (los “**Estatutos de la Sociedad**”) y, en cuanto en ellos no estuviera previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que le fuera de aplicación.

#### **Artículo 2. Domicilio**

La Sociedad tendrá su domicilio en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

#### **Artículo 3. Web corporativa**

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es [www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com). El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 4. Objeto social**

La Sociedad tendrá como objeto la prestación, gestión, desarrollo, implantación, explotación y comercialización de redes y servicios de telecomunicaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como la comercialización de los bienes necesarios para el desarrollo de dichos servicios.

La Sociedad podrá realizar las actividades que constituyen su objeto, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o empresas con objeto social idéntico o análogo.

#### **Artículo 5. Duración**

La Sociedad inicia sus actividades el día de la fecha de la escritura de constitución y su duración será indefinida.

## TÍTULO II

### EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

#### **Artículo 6. Capital social**

El capital social es de 455.536.080 euros, dividido en 151.845.360 acciones de 3 euros de valor nominal cada una, de idéntica clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 151.845.360, ambas inclusive, de iguales derechos políticos y económicos, hallándose totalmente suscritas y desembolsadas.

#### **Artículo 7. Representación de las acciones**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

#### **Artículo 8. Condición de accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme los Estatutos de la Sociedad y a la Ley.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
  - (i) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- (ii) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
- (iii) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos e impugnar los acuerdos sociales.

El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los desembolsos pendientes, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.

- (iv) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.
3. La Sociedad dispensará un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.

#### **Artículo 9. Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones**

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

#### **Artículo 10. Régimen de transmisión de las acciones.**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

#### **Artículo 11. Desembolsos pendientes**

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

4. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

## **Artículo 12. Aumento de capital**

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

## **Artículo 13. Capital autorizado**

1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos de la Sociedad y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, que, en todo caso, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del capital en el momento de la delegación.
2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique

a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

#### **Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su exclusión**

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o bien cuando se realice por compensación de créditos, siempre que estos acuerdos se hayan adoptado conforme a los Estatutos vigentes de la Sociedad.

## **Artículo 15. Reducción de capital**

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos y conforme a los Estatutos de la Sociedad, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.

## **Artículo 16. Emisión de obligaciones**

1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o canjeables y/o convertibles, incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

## **Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.

2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.
3. Lo previsto en el artículo 14 precedente será de aplicación respecto del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

#### **Artículo 18. Otros valores**

1. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y conforme a los Estatutos de la Sociedad, la Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas, conforme a los Estatutos de la Sociedad, podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme a los Estatutos de la Sociedad, o, por su delegación, del Consejo de Administración, la Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 19. Órganos rectores**

La Sociedad estará regida, gobernada y administrada por:

- A) La Junta General de Accionistas.
- B) El Consejo de Administración.

Los órganos rectores de la Sociedad tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos de la Sociedad y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en ellos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará,

respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación requerirán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

## **CAPÍTULO I**

### **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 20. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, representará a la Sociedad, y los acuerdos que, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad y de conformidad con la Ley, se tomen por la misma, obligan a todos los accionistas, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación legalmente reconocidos.

La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por ésta.

#### **Artículo 21. Clases de Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria.

#### **Artículo 22. Competencia para convocar**

La Junta General de Accionistas será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

#### **Artículo 23. Deber de convocar**

El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

#### **Artículo 24. Solicitud de convocatoria por la minoría**

El Consejo de Administración convocará asimismo la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 25. Otros supuestos de convocatoria**

Si la Junta General de Accionistas ordinaria o cualquier otra Junta General de Accionistas previstas en los Estatutos de la Sociedad no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal, podrán serlo -a solicitud de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración- por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social.

#### **Artículo 26. Complemento de convocatoria.**

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.

#### **Artículo 27. Forma de la convocatoria**

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 28. Contenido de la convocatoria**

Sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas, la convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

## **Artículo 29. Plazo de la convocatoria**

1. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas deberá existir un plazo de al menos un (1) mes, quedando a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas se hará constar expresamente que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

## **Artículo 30. Segunda convocatoria**

En el anuncio de la convocatoria, podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

## **Artículo 31. Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario**

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social o del término municipal de Bilbao.

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella como secretario el que lo sea de aquél.

## **Artículo 32. Derecho de asistencia y representación**

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Los derechos de asistencia y de representación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y

por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

### **Artículo 33. Acta de la Junta General de Accionistas**

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá, necesariamente, la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos (2) accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### **Artículo 34. Acta notarial**

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y los acuerdos reflejados o recogidos en la misma podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre, siendo los honorarios notariales de cargo de la Sociedad.

### **Artículo 35. Derecho de información**

El derecho de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirá por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General hasta el quinto día anterior a su celebración o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos (i) en relación con la información solicitada con carácter previo a la reunión de la Junta General de Accionistas, por escrito hasta el día anterior a ésta y (ii) en relación con la información solicitada en la Junta General de Accionistas oralmente o por escrito durante la misma, o en caso de no ser posible en dicho momento, por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

No procederá la denegación de la información, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría

utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

### **Artículo 36. Deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

### **Artículo 37. Mayorías**

#### **37.1 Mayoría de voto ordinaria**

Todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados.

#### **37.2 Mayoría de voto para Decisiones Relevantes.**

Los acuerdos que versen sobre un asunto que sea Decisión Relevante (tal y como se define posteriormente) se adoptarán mediante el voto afirmativo de accionistas que representen al menos un setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto presente o representado.

#### **37.3 Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas**

Se entenderá que son “**Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas**”:

- 1.- Modificación de los Estatutos de la Sociedad que afecte al domicilio social, denominación social, objeto social y régimen de adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración (salvo que tenga por objeto adaptarlos a la legislación vigente), incluyendo las Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, así como el cambio de marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- 2.- Cualquier acuerdo que tuviera por objeto o produjera el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de la Sociedad en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A efectos aclaratorios, no se entenderá que se ha producido un traslado de la efectiva administración y dirección de la Sociedad fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi en tanto en cuanto (i) la Junta General de Accionistas se continúe celebrando en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (ii) las reuniones del Consejo de Administración se celebren regularmente en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y (iii) la Sociedad mantenga en la Comunidad Autónoma de Euskadi los recursos personales y materiales necesarios para desarrollar sus actividades de operador del sector de las telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por el contrario, se entenderá que produce el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de la Sociedad en la Comunidad Autónoma de Euskadi cualquier acuerdo que suponga la enajenación total o parcial de la red de infraestructuras físicas y equipamientos e instalaciones afectos a la prestación por la Sociedad de servicios de comunicaciones electrónicas y de televisión en la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo cuando la enajenación derive de la obsolescencia o mejora de la red. En consecuencia, el acuerdo estará sometido al régimen de mayorías aquí previsto.

- 3.- Delegación en favor del Consejo de Administración de cualquiera de los anteriores acuerdos, en los casos permitidos por la Ley.

### **Artículo 38. Voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las

reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

#### **Artículo 39. Acreditación de acuerdos**

Los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario y, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, cuando sea procedente, del Vicepresidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 40. Ejecución de los acuerdos adoptados**

Adoptados los acuerdos en la forma indicada, la Junta General de Accionistas podrá designar libremente, para la ejecución individualizada de los mismos, a cualquiera de los miembros del órgano de administración.

A falta de tal designación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán ejecutados indistintamente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.

Todo ello sin perjuicio de que la ejecución se encomiende a persona apoderada al efecto, incluso con carácter general.

#### **Artículo 41. Constitución de la Junta General de Accionistas, impugnación de acuerdos y remisión a la Ley**

En cuanto a la constitución de la Junta General de Accionistas, tanto en lo que respecta a los *quórum*s de asistencia, lista de asistentes y derecho de información, impugnación de los acuerdos y en todo lo demás que no estuviere previsto en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 42. Consejo de Administración**

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos de la Sociedad. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 43. Competencias del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

### **Artículo 44. Composición del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco (5) consejeros y un máximo de quince (15) consejeros, cuyo nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas y que podrán ser personas físicas o jurídicas, accionistas o no accionistas.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
4. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente aplicable a la Sociedad en cada momento.
5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

### **Artículo 45. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario**

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un

Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros.

2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.

#### **Artículo 46. Consejero persona jurídica**

En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil conforme a lo legalmente dispuesto.

#### **Artículo 47. Fecha de efecto del nombramiento**

El nombramiento de miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

#### **Artículo 48. Caducidad del cargo**

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de aquélla que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 49. Renovación o reelección**

Las renovaciones o reelecciones se harán conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

#### **Artículo 50. Separación**

Los consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas aun cuando la separación no conste en el orden del día.

#### **Artículo 51. Prohibiciones**

No podrán ser consejeros, los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio, ni los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

En lo que se refiere a las prohibiciones de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar la

condición de administrador, aprovechamiento de oportunidades de negocio, situaciones de conflictos de intereses y prohibición de competencia, se estará a lo dispuesto en la Ley.

En particular, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica, las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad (“**Sociedades Competidoras**”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.

## **Artículo 52. Duración del cargo de consejero**

La duración del nombramiento como consejero será de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

## **Artículo 53. Reuniones del Consejo de Administración**

### **53.1 Forma y plazo de la convocatoria**

El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente y, al menos, seis (6) veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Será convocado mediante notificación por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión.

Cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia que así lo exijan, bastará con que la convocatoria se realice con tres (3) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá ser convocado por el Presidente a petición escrita, conteniendo orden del día, de, al menos, dos (2) consejeros. De no ser convocado el Consejo de Administración por el Presidente a petición de los consejeros citados, queda expresamente facultado el Vicepresidente o, de existir varios, cualquiera de los Vicepresidentes para proceder a convocar la correspondiente reunión del Consejo de Administración. Dicha reunión deberá ser convocada, para celebrarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los consejeros y acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.

En el caso de que se hubiese designado un consejero coordinador, éste estará facultado para solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estime conveniente.

### **53.2 Celebración de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.**

Con carácter general, las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social, realizándose la asistencia mediante la presencia física de los consejeros o sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la reunión del Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, presida la reunión.

Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

#### **Artículo 54. *Quórum* de asistencia y mayoría de voto ordinarios**

Para la válida constitución del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos relativos a un asunto que no sea Decisión Relevante del Consejo de Administración (conforme se definen posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate.

#### **Artículo 55. *Quórum* de asistencia y mayoría de voto para Decisiones Relevantes**

Para la válida constitución del Consejo de Administración en la adopción de Decisiones Relevantes el Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, cuatro quintos (4/5) de sus componentes.

Los acuerdos relativos a un asunto que sea Decisión Relevante el Consejo de Administración (conforme se define posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro quintos (4/5) de sus componentes presentes o representados.

#### **Artículo 56. Decisiones Relevantes del Consejo de Administración**

A los efectos del artículo anterior, las siguientes tendrán la consideración de “**Decisiones Relevantes del Consejo de Administración**”, las cuales no serán delegables en un Consejero Delegado y/o en una Comisión Ejecutiva y deberán ser objeto de decisión por el Consejo de Administración:

- 1.- Cierre de cualquier centro de trabajo que la Sociedad tenga en cualquier momento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo que dicho cierre conste debidamente justificado documentalmente en razones de eficiencia en el desarrollo de la actividad empresarial de la Sociedad.
- 2.- Proponer a la Junta General de Accionistas cualquier decisión que tuviere por objeto o produjera el efecto del no mantenimiento de la efectiva administración y dirección de la Sociedad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en cualquier otra Comunidad Autónoma en la que alguna filial o participada de la Sociedad tuviera su efectiva administración y dirección. A dichos efectos, serán aplicables las aclaraciones recogidas en el apartado 2 del artículo 37.3.
- 3.- Proponer a la Junta General de Accionistas el cambio de la marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 4.- Decisión acerca del sentido del voto de la Sociedad en su condición de socia o accionista (y de sus representantes en los órganos de administración) en cualquiera de las sociedades filiales o participadas, referidas a cualquier acuerdo que, a efectos de este apartado, tenga la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración.
- 5.- Acuerdos de ejecución de las delegaciones realizadas por la Junta General de Accionistas en relación con las materias anteriores.

#### **Artículo 57. Concesión de representación y voto**

Cada consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro consejero, comunicándolo por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.

#### **Artículo 58. Libro de actas**

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un libro de actas. Las actas se aprobarán al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 59. Ejecución de los acuerdos**

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario no Consejeros. A falta de designación expresa, corresponderá tal ejecución al Presidente o al Secretario.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración, incluso con carácter general, pueda conferir a favor de cualquier persona en orden a tal ejecución.

### **Artículo 60. Ámbito del poder de representación**

La representación del Consejo de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos de la Sociedad y en la Ley.

### **Artículo 61. Responsabilidad de los consejeros**

En todo lo relativo a la responsabilidad de los consejeros, acciones de responsabilidad y de impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la Ley.

### **Artículo 62. Remuneración de los consejeros**

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La retribución de los consejeros como tales (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas) tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual; y (b) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 euros) para cada consejero.

El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo inmediatamente anterior no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

3. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

4. En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas a su valor.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.
6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

### **Artículo 63. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración**

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente,

todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión.
3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

#### **Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control.**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de ~~cinco~~siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.
  - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
  - c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
  - e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
  - g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
  - j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.
4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

#### **Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de ~~cinco~~siete (57) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros

externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

- (i)a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- (i)b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (i)c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- (i)d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- (i)e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- (vi f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - (vii g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
  5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 65 bis. Comisión de Estrategia**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Estrategia, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Estrategia se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Estrategia serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Estrategia designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Estrategia podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Estrategia ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo

que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y de las facultades propias de las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Estrategia ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - a) Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de diversificación del negocio de la Sociedad, fundamentadas en su sector de actividad, su evolución previsible, el marco normativo aplicable y los recursos, capacidades y potencial de desarrollo y crecimiento de la Sociedad.
  - b) Elevar al Consejo de Administración la oportunidad de acometer nuevas inversiones, formulando alternativas de inversión en activos que supongan un incremento del valor de la Sociedad a largo plazo.
  - c) Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración, a la luz de la posición competitiva de la Sociedad.
  - d) Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión de Estrategia en relación con las materias anteriores.
4. La Comisión de Estrategia se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite, en su caso, la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Estrategia.

## **TÍTULO IV**

### **BALANCE Y BENEFICIOS**

#### **Artículo 66. Ejercicios económicos**

Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural.

#### **Artículo 67. Cuentas anuales**

Anualmente, con referencia al 31 de Diciembre del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formularán por el Consejo de Administración, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.

En materia de auditoría de las cuentas anuales se aplicará lo previsto en la Ley.

#### **Artículo 68. Distribución de dividendos**

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre reparto de beneficios y constitución obligatoria de reservas, la política de dividendos de la Sociedad deberá permitir una adecuada satisfacción de los intereses de los accionistas, teniendo en cuenta las necesidades de financiación de la Sociedad y cumpliendo con cuantas disposiciones legales y contractuales sean de aplicación.

## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 69. Disolución**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

#### **Artículo 70. Liquidación**

Acordada la disolución, se procederá al nombramiento de liquidadores en número impar. Podrá válidamente acordarse que la liquidación sea efectuada por los integrantes del Consejo

de Administración. Si su número fuere par, cesará uno de ellos, elegido por acuerdo mayoritario y, en otro caso, a sorteo.

En todo el proceso de liquidación, se observarán las normas previstas en la Ley.

## **TÍTULO VI**

### **FUERO**

#### **Artículo 71. Fuero**

Renunciando a cualquier foro que les pudiera ser de aplicación, los accionistas se someten expresa y personalmente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la villa de Bilbao, para la solución de las controversias derivadas de los Estatutos de la Sociedad.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las normas sobre los procedimientos de impugnación y demás que fueran de carácter imperativo, cuya vigencia queda, en todo caso, a salvo.

## **TÍTULO VI**

### **TÉRMINOS Y PLAZOS**

#### **Artículo 72. Cómputo de plazos**

A efectos de los Estatutos, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.

## **ANEXO II**

### **Nuevo texto de los Estatutos Sociales de Euskaltel, S.A. con las modificaciones propuestas ya incorporadas**



Anexo II - Nuevo  
texto de los Estatuto:

# ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A.



## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Denominación social**

Con la denominación de EUSKALTEL, S.A. se constituye una sociedad mercantil anónima (la “**Sociedad**”) que se regirá por lo dispuesto en estos estatutos (los “**Estatutos de la Sociedad**”) y, en cuanto en ellos no estuviera previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que le fuera de aplicación.

### **Artículo 2. Domicilio**

La Sociedad tendrá su domicilio en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

### **Artículo 3. Web corporativa**

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es [www.euskaltel.com](http://www.euskaltel.com). El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad.

### **Artículo 4. Objeto social**

La Sociedad tendrá como objeto la prestación, gestión, desarrollo, implantación, explotación y comercialización de redes y servicios de telecomunicaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como la comercialización de los bienes necesarios para el desarrollo de dichos servicios.

La Sociedad podrá realizar las actividades que constituyen su objeto, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o empresas con objeto social idéntico o análogo.

### **Artículo 5. Duración**

La Sociedad inicia sus actividades el día de la fecha de la escritura de constitución y su duración será indefinida.

## TÍTULO II EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

### **Artículo 6. Capital social**

El capital social es de 455.536.080 euros, dividido en 151.845.360 acciones de 3 euros de valor nominal cada una, de idéntica clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 151.845.360, ambas inclusive, de iguales derechos políticos y económicos, hallándose totalmente suscritas y desembolsadas.

## **Artículo 7. Representación de las acciones**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

## **Artículo 8. Condición de accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme los Estatutos de la Sociedad y a la Ley.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
  - (i) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - (ii) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
  - (iii) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos e impugnar los acuerdos sociales.

El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los desembolsos pendientes, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.
  - (iv) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.
3. La Sociedad dispensará un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.

### **Artículo 9. Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones**

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

### **Artículo 10. Régimen de transmisión de las acciones.**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

### **Artículo 11. Desembolsos pendientes**

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.
4. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

### **Artículo 12. Aumento de capital**

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

### **Artículo 13. Capital autorizado**

1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos de la Sociedad y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, que, en todo caso, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del capital en el momento de la delegación.
2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

### **Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su exclusión**

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o bien cuando se realice por compensación de créditos, siempre que estos acuerdos se hayan adoptado conforme a los Estatutos vigentes de la Sociedad.

## **Artículo 15. Reducción de capital**

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos y conforme a los Estatutos de la Sociedad, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.

## **Artículo 16. Emisión de obligaciones**

1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o canjeables y/o convertibles, incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

## **Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.
3. Lo previsto en el artículo 14 precedente será de aplicación respecto del derecho de

suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

#### **Artículo 18. Otros valores**

1. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y conforme a los Estatutos de la Sociedad, la Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas, conforme a los Estatutos de la Sociedad, podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme a los Estatutos de la Sociedad, o, por su delegación, del Consejo de Administración, la Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 19. Órganos rectores**

La Sociedad estará regida, gobernada y administrada por:

- A) La Junta General de Accionistas.
- B) El Consejo de Administración.

Los órganos rectores de la Sociedad tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos de la Sociedad y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en ellos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación requerirán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

### **CAPÍTULO I LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 20. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, representará a la Sociedad, y los acuerdos que, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad y de conformidad con

la Ley, se tomen por la misma, obligan a todos los accionistas, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación legalmente reconocidos.

La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por ésta.

#### **Artículo 21. Clases de Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria.

#### **Artículo 22. Competencia para convocar**

La Junta General de Accionistas será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

#### **Artículo 23. Deber de convocar**

El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

#### **Artículo 24. Solicitud de convocatoria por la minoría**

El Consejo de Administración convocará asimismo la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 25. Otros supuestos de convocatoria**

Si la Junta General de Accionistas ordinaria o cualquier otra Junta General de Accionistas previstas en los Estatutos de la Sociedad no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal, podrán serlo -a solicitud de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración- por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social.

### **Artículo 26. Complemento de convocatoria.**

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.

### **Artículo 27. Forma de la convocatoria**

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **Artículo 28. Contenido de la convocatoria**

Sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas, la convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

### **Artículo 29. Plazo de la convocatoria**

1. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas deberá existir un plazo de al menos un (1) mes, quedando a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas se hará constar expresamente que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

### **Artículo 30. Segunda convocatoria**

En el anuncio de la convocatoria, podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

### **Artículo 31. Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario**

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social o del término municipal de Bilbao.

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella como secretario el que lo sea de aquél.

### **Artículo 32. Derecho de asistencia y representación**

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Los derechos de asistencia y de representación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

### **Artículo 33. Acta de la Junta General de Accionistas**

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá, necesariamente, la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos (2) accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### **Artículo 34. Acta notarial**

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y los acuerdos reflejados o recogidos en la misma podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre, siendo los honorarios notariales de cargo de la Sociedad.

### **Artículo 35. Derecho de información**

El derecho de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirá por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la

Junta General de Accionistas.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General hasta el quinto día anterior a su celebración o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos (i) en relación con la información solicitada con carácter previo a la reunión de la Junta General de Accionistas, por escrito hasta el día anterior a ésta y (ii) en relación con la información solicitada en la Junta General de Accionistas oralmente o por escrito durante la misma, o en caso de no ser posible en dicho momento, por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

No procederá la denegación de la información, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

### **Artículo 36. Deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

### **Artículo 37. Mayorías**

#### **37.1 Mayoría de voto ordinaria**

Todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados.

#### **37.2 Mayoría de voto para Decisiones Relevantes.**

Los acuerdos que versen sobre un asunto que sea Decisión Relevante (tal y como se define posteriormente) se adoptarán mediante el voto afirmativo de accionistas que representen al menos un setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto presente o representado.

#### **37.3 Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas**

Se entenderá que son “**Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas**”:

- 1.- Modificación de los Estatutos de la Sociedad que afecte al domicilio social, denominación social, objeto social y régimen de adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración (salvo que tenga por objeto adaptarlos a la legislación vigente), incluyendo las Decisiones Relevantes de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, así como el cambio de marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2.- Cualquier acuerdo que tuviera por objeto o produjera el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de la Sociedad en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A efectos aclaratorios, no se entenderá que se ha producido un traslado de la efectiva administración y dirección de la Sociedad fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi en tanto en cuanto (i) la Junta General de Accionistas se continúe celebrando en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (ii) las reuniones del Consejo de Administración se celebren regularmente en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y (iii) la Sociedad mantenga en la Comunidad Autónoma de Euskadi los recursos personales y materiales necesarios para desarrollar sus actividades de operador del sector de las telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por el contrario, se entenderá que produce el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de la Sociedad en la Comunidad Autónoma de Euskadi cualquier acuerdo que suponga la enajenación total o parcial de la red de infraestructuras físicas y equipamientos e instalaciones afectos a la prestación por la Sociedad de servicios de comunicaciones electrónicas y de televisión en la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo cuando la enajenación derive de la obsolescencia o mejora de la red. En consecuencia, el acuerdo estará sometido al régimen de mayorías aquí previsto.

- 3.- Delegación en favor del Consejo de Administración de cualquiera de los anteriores acuerdos, en los casos permitidos por la Ley.

### **Artículo 38. Voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la

Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

#### **Artículo 39. Acreditación de acuerdos**

Los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario y, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, cuando sea procedente, del Vicepresidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 40. Ejecución de los acuerdos adoptados**

Adoptados los acuerdos en la forma indicada, la Junta General de Accionistas podrá designar libremente, para la ejecución individualizada de los mismos, a cualquiera de los miembros del órgano de administración.

A falta de tal designación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán ejecutados indistintamente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.

Todo ello sin perjuicio de que la ejecución se encomiende a persona apoderada al efecto, incluso con carácter general.

#### **Artículo 41. Constitución de la Junta General de Accionistas, impugnación de acuerdos y remisión a la Ley**

En cuanto a la constitución de la Junta General de Accionistas, tanto en lo que respecta a los *quórum*s de asistencia, lista de asistentes y derecho de información, impugnación de los acuerdos y en todo lo demás que no estuviere previsto en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley.

## **CAPÍTULO II EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 42. Consejo de Administración**

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos de la Sociedad. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 43. Competencias del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase

de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

#### **Artículo 44. Composición del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco (5) consejeros y un máximo de quince (15) consejeros, cuyo nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas y que podrán ser personas físicas o jurídicas, accionistas o no accionistas.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
4. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente aplicable a la Sociedad en cada momento.
5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

#### **Artículo 45. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario**

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros.
2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.

#### **Artículo 46. Consejero persona jurídica**

En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil conforme a lo legalmente dispuesto.

#### **Artículo 47. Fecha de efecto del nombramiento**

El nombramiento de miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

#### **Artículo 48. Caducidad del cargo**

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de aquélla que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 49. Renovación o reelección**

Las renovaciones o reelecciones se harán conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

#### **Artículo 50. Separación**

Los consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas aun cuando la separación no conste en el orden del día.

#### **Artículo 51. Prohibiciones**

No podrán ser consejeros, los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio, ni los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

En lo que se refiere a las prohibiciones de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar la condición de administrador, aprovechamiento de oportunidades de negocio, situaciones de conflictos de intereses y prohibición de competencia, se estará a lo dispuesto en la Ley.

En particular, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica, las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad (“**Sociedades Competidoras**”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.

#### **Artículo 52. Duración del cargo de consejero**

La duración del nombramiento como consejero será de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

## **Artículo 53. Reuniones del Consejo de Administración**

### **53.1 Forma y plazo de la convocatoria**

El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente y, al menos, seis (6) veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Será convocado mediante notificación por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión.

Cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia que así lo exijan, bastará con que la convocatoria se realice con tres (3) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá ser convocado por el Presidente a petición escrita, conteniendo orden del día, de, al menos, dos (2) consejeros. De no ser convocado el Consejo de Administración por el Presidente a petición de los consejeros citados, queda expresamente facultado el Vicepresidente o, de existir varios, cualquiera de los Vicepresidentes para proceder a convocar la correspondiente reunión del Consejo de Administración. Dicha reunión deberá ser convocada, para celebrarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los consejeros y acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.

En el caso de que se hubiese designado un consejero coordinador, éste estará facultado para solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estime conveniente.

### **53.2 Celebración de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.**

Con carácter general, las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social, realizándose la asistencia mediante la presencia física de los consejeros o sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la reunión del Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, presida la reunión.

Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

#### **Artículo 54. Quórum de asistencia y mayoría de voto ordinarios**

Para la válida constitución del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos relativos a un asunto que no sea Decisión Relevante del Consejo de Administración (conforme se definen posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate.

#### **Artículo 55. Quórum de asistencia y mayoría de voto para Decisiones Relevantes**

Para la válida constitución del Consejo de Administración en la adopción de Decisiones Relevantes el Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, cuatro quintos (4/5) de sus componentes.

Los acuerdos relativos a un asunto que sea Decisión Relevante el Consejo de Administración (conforme se define posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro quintos (4/5) de sus componentes presentes o representados.

#### **Artículo 56. Decisiones Relevantes del Consejo de Administración**

A los efectos del artículo anterior, las siguientes tendrán la consideración de “**Decisiones Relevantes del Consejo de Administración**”, las cuales no serán delegables en un Consejero Delegado y/o en una Comisión Ejecutiva y deberán ser objeto de decisión por el Consejo de Administración:

- 1.- Cierre de cualquier centro de trabajo que la Sociedad tenga en cualquier momento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo que dicho cierre conste debidamente justificado documentalmente en razones de eficiencia en el desarrollo de la actividad empresarial de la Sociedad.
- 2.- Proponer a la Junta General de Accionistas cualquier decisión que tuviere por objeto o produjera el efecto del no mantenimiento de la efectiva administración y dirección de la Sociedad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en cualquier otra Comunidad Autónoma en la que alguna filial o participada de la Sociedad tuviera su efectiva administración y dirección. A dichos efectos, serán aplicables las aclaraciones recogidas en el apartado 2 del artículo 37.3.
- 3.- Proponer a la Junta General de Accionistas el cambio de la marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 4.- Decisión acerca del sentido del voto de la Sociedad en su condición de socia o accionista (y de sus representantes en los órganos de administración) en cualquiera de

las sociedades filiales o participadas, referidas a cualquier acuerdo que, a efectos de este apartado, tenga la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración.

- 5.- Acuerdos de ejecución de las delegaciones realizadas por la Junta General de Accionistas en relación con las materias anteriores.

#### **Artículo 57. Concesión de representación y voto**

Cada consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro consejero, comunicándolo por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.

#### **Artículo 58. Libro de actas**

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un libro de actas. Las actas se aprobarán al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 59. Ejecución de los acuerdos**

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario no Consejeros. A falta de designación expresa, corresponderá tal ejecución al Presidente o al Secretario.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración, incluso con carácter general, pueda conferir a favor de cualquier persona en orden a tal ejecución.

#### **Artículo 60. Ámbito del poder de representación**

La representación del Consejo de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos de la Sociedad y en la Ley.

#### **Artículo 61. Responsabilidad de los consejeros**

En todo lo relativo a la responsabilidad de los consejeros, acciones de responsabilidad y de impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la Ley.

#### **Artículo 62. Remuneración de los consejeros**

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La retribución de los consejeros como tales (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas) tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual; y (b) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 euros) para cada consejero.

El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo inmediatamente anterior no

excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

3. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

4. En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas a su valor.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.

6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

### **Artículo 63. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración**

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión.
3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

### **Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control.**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.
  - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
  - c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
  - e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
  - g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las

personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.
  - j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.
4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

#### **Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros

externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
  - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
  - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 65 bis. Comisión de Estrategia**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Estrategia, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Estrategia se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Estrategia serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Estrategia designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Estrategia podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Estrategia ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y de las facultades propias de las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Estrategia ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - a) Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de diversificación del negocio de la Sociedad, fundamentadas en su sector de actividad, su evolución previsible, el marco normativo aplicable y los recursos, capacidades y potencial de desarrollo y crecimiento de la Sociedad.
  - b) Elevar al Consejo de Administración la oportunidad de acometer nuevas inversiones, formulando alternativas de inversión en activos que supongan un incremento del valor de la Sociedad a largo plazo.
  - c) Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración, a la luz de la posición competitiva de la Sociedad.
  - d) Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión de Estrategia en relación con las materias anteriores.
4. La Comisión de Estrategia se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite, en su caso, la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Estrategia.

## **TÍTULO IV**

### **BALANCE Y BENEFICIOS**

#### **Artículo 66. Ejercicios económicos**

Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural.

#### **Artículo 67. Cuentas anuales**

Anualmente, con referencia al 31 de Diciembre del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formularán por el Consejo de Administración, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte,

con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.

En materia de auditoría de las cuentas anuales se aplicará lo previsto en la Ley.

#### **Artículo 68. Distribución de dividendos**

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre reparto de beneficios y constitución obligatoria de reservas, la política de dividendos de la Sociedad deberá permitir una adecuada satisfacción de los intereses de los accionistas, teniendo en cuenta las necesidades de financiación de la Sociedad y cumpliendo con cuantas disposiciones legales y contractuales sean de aplicación.

### **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 69. Disolución**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

#### **Artículo 70. Liquidación**

Acordada la disolución, se procederá al nombramiento de liquidadores en número impar. Podrá válidamente acordarse que la liquidación sea efectuada por los integrantes del Consejo de Administración. Si su número fuere par, cesará uno de ellos, elegido por acuerdo mayoritario y, en otro caso, a sorteo.

En todo el proceso de liquidación, se observarán las normas previstas en la Ley.

### **TÍTULO VI FUERO**

#### **Artículo 71. Fuero**

Renunciando a cualquier foro que les pudiera ser de aplicación, los accionistas se someten expresa y personalmente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la villa de Bilbao, para la solución de las controversias derivadas de los Estatutos de la Sociedad.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las normas sobre los procedimientos de impugnación y demás que fueran de carácter imperativo, cuya vigencia queda, en todo caso, a salvo.

## **TÍTULO VI**

### **TÉRMINOS Y PLAZOS**

#### **Artículo 72. Cómputo de plazos**

A efectos de los Estatutos, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE D. LUIS RAMÓN ARRIETA DURANA, D. ROBERT W. SAMUELSON Y D. JON JAMES COMO CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 26 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 27 DE JUNIO DE 2017 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**I. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. en cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 529 *decies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y tiene por objeto justificar detalladamente, prestando especial atención a su competencia, experiencia y méritos, las propuestas de nombramiento de D. Luis Ramón Arrieta Durana, D. Robert W. Samuelson y D. Jon James (todos ellos conjuntamente referidos en lo sucesivo como los “**Candidatos**”) como consejeros de la Sociedad.

En la elaboración de este informe y, en su caso, las consiguientes propuestas, se han seguido las pautas previstas en la Política de Selección de Consejeros aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 26 de abril de 2016.

La categoría de los Candidatos será la siguiente:

- D. Luis Ramón Arrieta Durana como consejero dominical.
- D. Robert W. Samuelson como consejero dominical.
- D. Jon James como consejero independiente.

Los nombramientos de D. Robert W. Samuelson y de D. Jon James quedan sujetos a la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas como punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017

A continuación, se expone de manera separada la valoración del Consejo de Administración sobre la competencia, experiencia y méritos de los distintos Candidatos propuestos, así como su idoneidad para cumplir con sus funciones de consejeros de Euskaltel, a la luz de la propuesta (**Anexo I**) o del informe (**Anexo II**) formulados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con los apartados 4 y 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos.

Asimismo, el presente informe contiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, información completa sobre la identidad, currículum y categoría a la que pertenecen los Candidatos.

## **II. Justificación de la propuesta**

### **A. D. Luis Ramón Arrieta Durana**

#### **1. Perfil biográfico y formación**

D. Luis Ramón Arrieta Durana nació en Maeztu (Álava) en el año 1957. Es licenciado en Ciencias Químicas por la Universidad de Valladolid, así como Doctor en Economía Financiera por la Universidad Autónoma de Madrid y ha complementado su formación en diversas escuelas de negocios como INSEAD o el IESE.

#### **2. Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad**

D. Luis Ramón Arrieta Durana ha desarrollado su carrera profesional fundamentalmente en el ámbito de la banca. En particular, ha desempeñado los cargos de Consejero Delegado de Finanzia Banco de Crédito, S.A. y BBVA E-Commerce, así como los puestos de director general adjunto de BBVA y de director territorial del BBVA para Euskadi y Cantabria, todos ellos en el Grupo BBVA.

Adicionalmente, ha estado vinculado al sector de la formación universitaria: fue Director General de la Universidad de Deusto de 2007 a 2012.

Ha sido miembro de Consejos de Administración de entidades como Norpension, S.A., Solium, S.A., Terra Network, S.A., Mobipay Internacional, S.A., Portal Gas Natural, S.A. u Hotelnet B2B, S.A., entre otros. En la actualidad, forma parte del Patronato de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava–Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa Fundación Bancaria en representación de la Diputación Foral de Álava.

#### **3. Categoría**

D. Luis Ramón Arrieta Durana ha sido propuesto en atención a su relación con Kutxabank, S.A., accionista significativo que propone su nombramiento.

Teniendo en cuenta, por tanto, que D. Luis Ramón Arrieta Durana ha sido propuesto por un accionista significativo de la Sociedad (esto es, Kutxabank, S.A.), la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo ha considerado como consejero dominical, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular**

D. Luis Ramón Arrieta Durana no es, en la actualidad, titular directo de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

#### **5. Requisitos para el nombramiento**

A partir de la información proporcionada por el candidato, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que D. Luis Ramón Arrieta Durana reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero dominical del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que cumple los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido que, en el caso particular de D. Luis Ramón Arrieta Durana, para poder ejercer adecuadamente las funciones

inherentes al cargo propuesto, el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los siguientes ámbitos:

- (i) el sector y el mercado de las telecomunicaciones, en el que opera Euskaltel;
- (ii) visión estratégica para los negocios;
- (iii) historial de creación de valor;
- (iv) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (v) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (vi) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- (vii) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- (viii) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que D. Luis Ramón Arrieta Durana reúne las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

## **6. Conclusión**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente sobre la propuesta para el nombramiento de D. Luis Ramón Arrieta Durana como consejero de la Sociedad con la categoría de consejero dominical.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que D. Luis Ramón Arrieta Durana goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

### **B. D. Robert W. Samuelson**

#### **1. Perfil biográfico y formación**

D. Robert W. Samuelson nació en Bradford (Inglaterra) en el año 1964. Obtuvo un *Master's Degree* en Ciencias Naturales por la Universidad de Cambridge y cursó un MBA en la Universidad de Cranfield (Cranfield School of Management).

#### **2. Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad**

Los inicios del Sr. Samuelson en el mundo laboral tuvieron lugar en el ámbito de la industria y la ingeniería, de la mano de British Aerospace y Royal Ordnance.

Posteriormente, el Sr. Samuelson trabajó como consultor en Arthur D. Little Ltd., liderando la rama de “*corporate finance*” de dicha compañía de servicios, donde prestó asesoramiento a compañías del sector de las telecomunicaciones.

En el año 2000 se incorporó al Grupo Virgin, donde ha ejercido diversas responsabilidades. En particular, el Sr. Samuelson desempeñó el cargo de director ejecutivo del grupo de estrategia de la compañía Virgin Media, Inc.; también ha ocupado los puestos de director de desarrollo corporativo en Virgin Management Limited y director ejecutivo en Telecoms & Media, sociedad perteneciente a Virgin Management Limited.

Adicionalmente, fue el responsable de crear nuevas líneas de negocio en Virgin y de dirigir su desarrollo hacia el ámbito de las telecomunicaciones en Canadá, EE.UU., Francia y Sudáfrica; en 2001 creó la compañía estadounidense Virgin Mobile USA, LLC.

En enero de 2015 fundó Zegona Communications PLC, donde ejerce el cargo de director de operaciones y director ejecutivo.

Entre otros cargos, el Sr. Samuelson es miembro del Consejo de Administración de Virgin Mobile Canada, Virgin Mobile France y Virgin Mobile South Africa. Adicionalmente, forma parte de la Comisión de Estrategia del Grupo Virgin, órgano encargado de proponer nuevas alternativas de inversión u operaciones societarias o corporativas.

### **3. Categoría**

D. Robert W. Samuelson ha sido propuesto en atención a su relación con Zegona Limited, accionista significativo que propone su nombramiento.

Teniendo en cuenta, por tanto, que D. Robert W. Samuelson ha sido propuesto por un accionista significativo de la Sociedad (esto es, Zegona Limited), la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo ha considerado como consejero dominical, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

### **4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular**

D. Robert W. Samuelson no es, en la actualidad, titular directo de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

### **5. Requisitos para el nombramiento**

A partir de la información proporcionada por el candidato, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que D. Robert W. Samuelson reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero dominical del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que cumple los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido que, en el caso particular de D. Robert W. Samuelson, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, deben combinarse de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los ámbitos referidos anteriormente en el apartado II.A.5.

El Consejo de Administración considera que D. Robert W. Samuelson reúne las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

### **6. Conclusión**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente sobre la propuesta para el nombramiento de D. Robert W. Samuelson como consejero de la Sociedad con la categoría de consejero dominical.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que D. Robert W. Samuelson goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

El nombramiento de D. Robert W. Samuelson quedará sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

### **C. D. Jon James**

#### **1. Perfil biográfico y formación**

D. Jon James nació en Edimburgo (Escocia) en el año 1969. Es licenciado en Economía e Historia por la Universidad de Cambridge.

#### **2. Experiencia destacable para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad**

Los inicios del Sr. James en el mundo laboral tuvieron lugar en el ámbito de la tecnología, de la multimedia y de las telecomunicaciones, con puestos ejecutivos en diferentes compañías del Reino Unido pertenecientes a dicho sector.

En el año 2007, se incorporó a Virgin Media, donde fue Director de Estrategia y Director de Televisión.

Tras 7 años en Virgin Media, en el año 2014 se incorporó a Com Hem, principal operador de cable de Suecia, donde fue Director de Operaciones, responsabilizándose del mercado residencial.

Desde marzo de 2017, el Sr. James es Consejero Delegado de Tele2 Netherlands.

#### **3. Categoría**

El Sr. James ha sido propuesto en atención a sus condiciones personales y profesionales, pudiendo desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

A la luz de lo anterior, el Sr. James ha sido considerado como consejero independiente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ya que, de acuerdo con la información recibida, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular**

El Sr. James no es actualmente titular directo de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

#### **5. Requisitos para el nombramiento**

A partir de la información proporcionada por el candidato, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que el Sr. James reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que cumple los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que, en el caso particular del Sr. James, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los ámbitos referidos anteriormente en el apartado II.A.5.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido, y el Consejo de Administración lo confirma, que el Sr. James reúne las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

## **6. Conclusión**

El Consejo de Administración suscribe la propuesta realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para la elección de D. Jon James como consejero independiente de la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que D. Jon James goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

## **III. Conclusión**

De la información recabada se desprende que los Candidatos gozan de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones de su cargo.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el nombramiento de los Candidatos propuestos permite que el Consejo de Administración continúe gozando de un equilibrio que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia, manteniendo una composición, estructura y tamaño equilibrados y acordes con sus necesidades y las de la propia Sociedad.

En consecuencia, el Consejo de Administración suscribe y hace suyas las propuestas realizadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con el nombramiento del consejero independiente D. Jon James por la Junta General, al igual que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formula la propuesta de nombramiento de D. Luis Ramón Arrieta Durana y D. Robert W. Samuelson como consejeros dominicales.

Los nombramientos de D. Robert W. Samuelson y de D. Jon James quedarán sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

\* \* \*

En Derio, a 24 de mayo de 2017

## ANEXO I

### PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

#### **Propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. relativa al nombramiento del consejero independiente que se somete a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria**

La presente propuesta motivada se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto proponer al Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. el nombramiento del consejero independiente que habría que someter a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, quedando dicho nombramiento sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

En línea con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, corresponde a esta comisión:

- (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; e
- (ii) informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

En el análisis realizado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Política de Selección de Consejeros de Euskaltel, dicha comisión ha concluido que convendría que los perfiles de los miembros del Consejo de Administración logren un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto, de modo tal que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones promueve que el perfil de los consejeros sea el adecuado para el logro de los objetivos de la Sociedad, lo que exigiría, entre otras, pero principalmente, las siguientes capacidades por parte de los consejeros:

- (a) el sector y el mercado de las telecomunicaciones, en el que opera Euskaltel;
- (b) visión estratégica para los negocios;
- (c) historial de creación de valor;
- (d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (f) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- (g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y

- (h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Teniendo en cuenta las competencias y las necesidades actuales del Consejo de Administración, se considera oportuno el nombramiento de D. Jon James como consejero independiente.

De conformidad con el artículo 52 de los Estatutos Sociales, la duración del cargo de consejero será de cuatro (4) años, si bien se establece que podrá ser reelegido una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

En consecuencia, se propone el nombramiento de D. Jon James con la categoría de consejero independiente, por el plazo estatutario de cuatro (4) años. Tal y como se ha señalado anteriormente, este nombramiento quedará sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

Se expone a continuación el informe detallado del candidato:

#### **I. D. Jon James**

De la información con la que cuenta la Sociedad y de la trayectoria de D. Jon James, se desprende que dispone tanto de los conocimientos adecuados como de la necesaria experiencia profesional para ejercer las funciones del cargo de consejero.

D. Jon James nació en Edimburgo (Escocia) en el año 1969. Es licenciado en Economía e Historia por la Universidad de Cambridge.

Los inicios del Sr. James en el mundo laboral tuvieron lugar en el ámbito de la tecnología, de la multimedia y de las telecomunicaciones, con puestos ejecutivos en diferentes compañías del Reino Unido pertenecientes a dicho sector.

En el año 2007, se incorporó a Virgin Media, donde fue Director de Estrategia y Director de Televisión.

Tras 7 años en Virgin Media, en el año 2014 se incorporó a Com Hem, principal operador de cable de Suecia, donde fue Director de Operaciones, responsabilizándose del mercado residencial.

Desde marzo de 2017, el Sr. James es Consejero Delegado de Tele2 Netherlands.

A la luz de lo anterior, se considera que D. Jon James cuenta con las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero. Tiene una experiencia profesional que comprende amplios conocimientos de los mundos de las telecomunicaciones, la tecnología y los medios de comunicación. Ello lo convierte en un candidato idóneo para formar parte del Consejo de Administración de Euskaltel.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de consejero, esta comisión considera que D. Jon James cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado consejero independiente. Este nombramiento quedará sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

## ANEXO II

### INFORME FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

#### **Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. por el que valora favorablemente la propuesta del Consejo de Administración de nombramiento de dos consejeros dominicales**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto informar favorablemente al Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. en relación con el nombramiento de dos consejeros, ambos con la categoría de consejero dominical, que habría que someter a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, estando el nombramiento de D Robert W. Samuelson sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

En línea con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, corresponde a esta comisión:

- (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; e
- (ii) informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

A tales efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los siguientes ámbitos:

- (a) el sector y el mercado de las telecomunicaciones, en el que opera Euskaltel;
- (b) visión estratégica para los negocios;
- (c) historial de creación de valor;
- (d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (f) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- (g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- (h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Teniendo en cuenta las competencias y las necesidades actuales del Consejo de Administración, se considera oportuno el nombramiento de las personas a que se refiere el

presente informe, habida cuenta, asimismo, del análisis que aquí se incluye sobre la evaluación de su trabajo y dedicación efectiva.

De conformidad con el artículo 52 de los Estatutos Sociales, la duración del cargo de consejero será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

En consecuencia, esta comisión informa favorablemente sobre el nombramiento de D. Luis Ramón Arrieta Durana y de D. Robert W. Samuelson como miembros del Consejo de Administración de Euskaltel con la categoría de consejeros dominicales, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, quedando el nombramiento de D. Robert W. Samuelson sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

Se expone, a continuación, el informe detallado de cada uno de estos consejeros:

### **I. D. Luis Ramón Arrieta Durana**

De la información de que dispone la Sociedad y del recorrido profesional del Sr. Arrieta Durana, se desprende que el candidato no sólo dispone de los conocimientos adecuados, sino, asimismo, de la necesaria experiencia profesional para ejercer las funciones propias de su cargo.

D. Luis Ramón Arrieta Durana nació en Maeztu (Álava) en el año 1957. Es licenciado en Ciencias Químicas por la Universidad de Valladolid, así como Doctor en Economía Financiera por la Universidad Autónoma de Madrid y ha complementado su formación en diversas escuelas de negocios como INSEAD o el IESE.

D. Luis Ramón Arrieta Durana ha desarrollado su carrera profesional fundamentalmente en el ámbito de la banca. En particular, ha desempeñado los cargos de Consejero Delegado de Finanzia Banco de Crédito, S.A. y BBVA E-Commerce, así como los puestos de Director General adjunto de BBVA y de Director Territorial del BBVA para Euskadi y Cantabria, todos ellos en el Grupo BBVA.

Adicionalmente, ha estado vinculado al sector de la formación universitaria: fue director general de la Universidad de Deusto de 2007 a 2012.

Ha sido miembro de Consejos de Administración de entidades como Norpension, S.A., Solium, S.A., Terra Network, S.A., Mobipay Internacional, S.A., Portal Gas Natural, S.A. u Hotelnet B2B, S.A., entre otros. Forma parte del Patronato de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava–Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa Fundación Bancaria en representación de la Diputación Foral de Álava.

A la luz de lo anterior, se desprende que D. Luis Ramón Arrieta Durana goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones de su cargo. En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente sobre la candidatura de D. Luis Ramón Arrieta Durana para su nombramiento como consejero por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con la categoría de consejero dominical.

### **II. D. Robert W. Samuelson**

De la información de que dispone la Sociedad y del recorrido profesional del Sr. Samuelson, se desprende que el candidato no sólo dispone de los conocimientos adecuados, sino, asimismo, de la necesaria experiencia profesional para ejercer las funciones propias de su cargo.

D. Robert W. Samuelson nació en Bradford (Inglaterra) en el año 1964. El Sr. Samuelson posee un *Master's Degree* en Ciencias naturales por la Universidad de Cambridge y cursó un MBA en la Universidad de Cranfield (Cranfield School of Management).

Los inicios del Sr. Samuelson en el mundo laboral tuvieron lugar en el ámbito de la industria y la ingeniería, de la mano de British Aerospace y Royal Ordnance.

Posteriormente, el Sr. Samuelson trabajó como consultor en Arthur D Little Ltd., liderando la rama de "*corporate finance*" de dicha compañía de servicios, donde prestó asesoramiento a compañías del sector de las telecomunicaciones.

En el año 2000 se incorporó al Grupo Virgin, donde ha ejercido diversas responsabilidades en. En particular, el Sr. Samuelson desempeñó el cargo de director ejecutivo del grupo de estrategia de la compañía Virgin Media, Inc. También ha ocupado los puestos de director de desarrollo corporativo en Virgin Management Limited y director ejecutivo en Telecoms & Media, perteneciente a Virgin Management Limited. Fue el responsable de crear nuevas líneas de negocio en Virgin y de dirigir su desarrollo hacia el ámbito de las telecomunicaciones por móvil en Canadá, EE.UU., Francia y Sudáfrica; en 2001 creó la compañía estadounidense Virgin Mobile USA, LLC.

En enero de 2015 fundó Zegona Communications PLC, donde ejerce el cargo de director de operaciones y director ejecutivo.

Entre otros cargos, el Sr. Samuelson es miembro del Consejo de Administración de Virgin Mobile Canada, Virgin Mobile France y Virgin Mobile South Africa. Adicionalmente, forma parte de la Comisión de Estrategia del Grupo Virgin, órgano encargado de proponer nuevas alternativas de inversión u operaciones societarias o corporativas.

A la luz de lo anterior, se desprende que D. Robert W. Samuelson goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones de su cargo. En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente sobre la candidatura de D. Robert W. Samuelson para su nombramiento como consejero por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con la categoría de consejero dominical. Este nombramiento quedará sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la consumación de la operación cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto quinto del orden del día dentro del ejercicio que se cerrará el 31 de diciembre de 2017.

## INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE EUSKALTEL, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

### 1. Introducción

La Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. (en lo sucesivo, Euskaltel, Grupo Euskaltel o la Sociedad) es un órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta, dentro de su ámbito competencial, que es el siguiente:

- (i) auditoría interna y externa,
- (ii) sistemas de información y gestión de riesgos, y
- (iii) cumplimiento y buen gobierno.

El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Control es asistir, informar y formular propuestas al Consejo de Administración en las materias que le sean asignadas en cada momento, tanto por los Estatutos de la Sociedad, como por el Reglamento del propio Consejo de Administración y el Reglamento de la propia Comisión de Auditoría y Control.

El Consejo de Administración de Euskaltel constituyó de manera permanente la Comisión de Auditoría y Control del Grupo con fecha 19 de marzo de 2013, es decir, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la Mejora del Gobierno Corporativo y que le asigna carácter obligatorio para las sociedades cotizadas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, éste evaluará anualmente, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso, el funcionamiento de sus comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control establece que es obligación de dicha Comisión informar a la Junta General de Accionistas, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas acerca de materias de su competencia, debiendo elaborar, a tal efecto, un informe anual sobre sus actividades, el cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El presente Informe Anual de Actividades de la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel correspondiente al ejercicio 2016 se ha elaborado como parte del citado proceso de evaluación y para su puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad, en cumplimiento de lo referido en el párrafo anterior.

### 2. Marco normativo

Las principales normas que regulan la actuación y funciones de la Comisión de Auditoría y Control son las siguientes:

- Artículo 529 quaterdecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio,

- Artículos 63 y 64 de los Estatutos Sociales,
- Artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, y
- El propio Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

### 3. Principales funciones y competencias

La Comisión de Auditoría y Control ejerce, tanto en lo que respecta a la propia Sociedad como a las sociedades dependientes del Grupo, principalmente, las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
- c) Analizar con los auditores externos las posibles debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- e) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento, reelección o sustitución del auditor de cuentas externo de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
- g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- i) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas por la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; (iii) las operaciones con partes vinculadas y (iv) las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones

estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en especial, para la ecuación de canje de la propuesta.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría y Control ejerce las siguientes funciones específicas:

#### **En relación con los sistemas de información y control interno**

- Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- Analizar las cuentas anuales tras la finalización de cada ejercicio económico, examinar el borrador de opinión de los auditores externos, discutir con éstos el contenido de las cuentas anuales y el informe de auditoría, y presentar recomendaciones al Consejo de Administración de cara a la formulación de las cuentas anuales.
- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del departamento de auditoría interna; proponer el presupuesto del departamento; recibir información periódica de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en la Sociedad.

#### **En relación con el auditor externo**

- Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, (i) que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de

servicios distintos a los de auditoría y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores, y (iii) que, en caso de renuncia del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.

- Favorecer que el auditor del grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

#### **En relación con la política y la gestión de riesgos**

- Identificar los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- Identificar la fijación de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
- Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
- Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

#### **En relación con las obligaciones propias de las sociedades cotizadas**

Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que este adopte las correspondientes decisiones, sobre:

- La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría deberá asegurarse de que los informes financieros semestrales y las declaraciones intermedias de gestión se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los informes financieros semestrales por el auditor externo.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- Las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.
- Las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en especial, para la ecuación de canje de la propuesta.

#### **En relación con las obligaciones de gobierno corporativo de la Sociedad**

- Revisar periódicamente la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, según corresponda, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.

- Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales, de los códigos internos de conducta y de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad.
- Evaluar periódicamente de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, velando por que esté orientada a la creación de valor, e informar sobre la misma al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva.
- Realizar el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y evaluar su grado de cumplimiento.
- Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva.
- Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- Coordinar proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
- Informar, con carácter previo a su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de su competencia.

#### **4. Composición de la Comisión**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de su Reglamento, la Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros externos, designados por el propio Consejo de Administración de la Sociedad, debiendo ser la mayoría Consejeros independientes.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, cuenten con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

A 31 de diciembre de 2016, componen la Comisión de Auditoría y Control los siguientes cuatro Consejeros externos (independientes y dominicales):

| Nombre   | Cargo en la Comisión | Información relativa a su función como consejero |                           |                           |
|--|----------------------|--|---------------------------|---------------------------|
|  |                      | Tipología  | Fecha primer nombramiento | Fecha último nombramiento |
| D. Iñaki Alzaga Etxeita  | Presidente           | Independiente                                    | 31/03/2015                | 31/03/2015                |
| Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González | Vocal                | Dominical  | 27/06/2016                | 27/06/2016                |
| D. José Ángel Corres Abasolo                                   | Vocal                | Independiente                                    | 08/03/2013                | 27/06/2016                |
| Dña. Elisabetta Castiglioni                                    | Vocal                | Independiente                                    | 27/06/2016                | 27/06/2016                |

D. Iñaki Alzaga Etxeita, Consejero independiente, es miembro y ejerce el cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Control desde el 1 de junio de 2015 y fue designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

El Consejero independiente, D. José Ángel Corres Abasolo, fue nombrado miembro de la Comisión de Auditoría y Control con fecha 24 de mayo de 2016.

La Consejera dominical Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, y la Consejera independiente, Dña. Elisabetta Castiglioni, fueron nombradas miembros de la Comisión de Auditoría y Control con fecha 26 de julio de 2016.

Durante el ejercicio 2016, han causado baja como Consejeros de la Sociedad y, por tanto, como miembros de la Comisión de Auditoría y Control, los Consejeros independientes Dña. Bridget Cosgrave y D. Richard Alden y la Consejera dominical Dña. Alicia Vivanco González.

Dña. Alicia Vivanco González ostentó el cargo de Presidenta de la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. desde su constitución hasta el 1 de junio de 2015, fecha en la que renunció voluntariamente a dicho cargo, al objeto de adaptar la composición de la Comisión a las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo, de forma que la presidencia de la Comisión de Auditoría y Control fuese ostentada por un Consejero independiente.

Actúa como Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Allende Arias, que también es Secretario General del Grupo Euskaltel.

## 5. Sesiones celebradas, informes analizados y comparencias

El artículo 12 de su Reglamento establece que la Comisión de Auditoría y Control se reunirá de dos a cuatro veces al año para la revisión, con carácter previo a su presentación, de la información económica financiera y de gestión que ha de ser remitida a terceros y cada vez que la convoque su Presidente por resultar oportuno para el buen desarrollo de sus funciones.

En todo caso, el Presidente de la Comisión debe convocarla siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la propia Comisión.

Durante el ejercicio 2016, además de sesiones de trabajo y formativas y reuniones específicas sobre temas concretos, presenciales o mediante medios telemáticos, la Comisión de Auditoría y Control se ha reunido formalmente en siete ocasiones.

Seis de las siete reuniones formales se han producido en el domicilio social de Euskaltel, S.A., sito en Parque Tecnológico, edificio 809, en Derio (Bizkaia) y una (correspondiente al mes de octubre) se celebró en A Coruña.

El nivel de asistencia a las reuniones ha sido el siguiente:

|                                  |      |        |
|----------------------------------|------|--------|
| Número de reuniones              | 7    |        |
| Número de Asistencias posibles   | 27   | 100,0% |
| Número de Asistencias físicas    | 27   | 100,0% |
| Votos delegados en el Presidente | n.a. | n.a.   |
| Otras delegaciones               | n.a. | n.a.   |
| Asistencias no delegadas         | n.a. | n.a.   |

Todas las sesiones se han celebrado con la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión.

Las fechas de las reuniones, el tipo de información utilizada y los asistentes invitados a las sesiones se detallan a continuación:

| Fecha      | Principal Documentación analizada   |
|------------|---|
| 24/02/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de las conclusiones del Auditor Externo del grupo, en relación con el ejercicio 2015, incluyendo los borradores previos de Informes de Auditoría,</li> <li>• Borrador de Cuentas Anuales del Grupo consolidado y de cada una de las Sociedades integrantes del mismo, correspondientes al ejercicio 2015,</li> <li>• Borradores de Informes anuales de Gobierno Corporativo y de remuneraciones de Consejeros correspondientes al ejercicio 2015,</li> <li>• Carta de independencia del Auditor Externo,</li> <li>• Borrador sobre la independencia del Auditor Externo,</li> <li>• Detalle sobre determinadas operaciones vinculadas,</li> <li>• Informe sobre participaciones significativas en el Capital social,</li> <li>• Información sobre el grado de avance del Plan de Auditoría Interna del ejercicio 2016,</li> <li>• Operación de fusión por absorción de Rede Brigantium, S.L.U.</li> <li>• Otra información financiera.</li> </ul> |
| 26/04/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información económico-financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016,</li> <li>• Borrador de Informe de Actividades de la propia Comisión de Auditoría y Control correspondiente al ejercicio 2015,</li> <li>• Borrador de Informe sobre Operaciones vinculadas correspondiente al ejercicio 2015,</li> <li>• Borrador de Informe sobre el nombramiento del Auditor externo del Grupo como auditor de las sociedades dependientes,</li> <li>• Borrador de Política de Comunicación con accionistas e Inversores Institucionales,</li> <li>• Informe Anual de Actividades de Auditoría Interna,</li> <li>• Información sobre el Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF),</li> <li>• Informe sobre Participaciones significativas.</li> </ul>   |
| 24/05/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Borrador de Política de Responsabilidad Social Corporativa,</li> <li>• Borrador del Plan Director 2016 - 2018 de Responsabilidad Social Corporativa,</li> <li>• Borrador de Informe sobre Responsabilidad Social Corporativa correspondiente al ejercicio 2015,</li> <li>• Memoria de Sostenibilidad 2015,</li> <li>• Borrador de Actualización de la Política de Gestión de Riesgos.</li> </ul>   |

|            |   |
|------------|---|
| 26/07/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información económico-financiera correspondiente al primer semestre del ejercicio 2016,</li> <li>• Borrador de Informe de Auditores externos sobre la Información semestral del ejercicio 2016,</li> <li>• Información sobre el grado de avance del Plan de Auditoría Interna del ejercicio 2016,</li> <li>• Informe sobre participaciones significativas en el Capital social.</li> </ul>   |
| 26/10/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de Gestión a 30 de septiembre 2016: datos de negocio.</li> <li>• Información económico-financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2016,</li> <li>• Detalle sobre operaciones vinculadas,</li> <li>• Información sobre determinadas operaciones con efecto en los resultados financieros,</li> <li>• Información sobre determinadas participadas del Grupo,</li> <li>• Informe sobre participaciones significativas en el capital social de la Sociedad.</li> </ul> |
| 21/11/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información sobre el Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIF),</li> <li>• Informe de Actividades de Auditoría Interna,</li> <li>• Borrador de Plan de Actuación de Auditoría Interna para el periodo 2017-2019,</li> <li>• Borrador de Estructura de poderes,</li> <li>• Información sobre Cobertura de tipo de interés,</li> <li>• Informe sobre participaciones significativas.</li> </ul>   |
| 12/12/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo preliminar sobre auditoría externa,</li> <li>• Información sobre el Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIF),</li> <li>• Borrador de Plan de Auditoría Interna 2017,</li> <li>• Informe sobre participaciones significativas.</li> </ul>   |

A estas reuniones han asistido, en función de los temas tratados, tanto directivos del Grupo como Asesores y expertos externos. Entre ellos, cabe mencionar los siguientes:

- Director General,
- Director Económico-Financiero del Grupo,
- Director de Auditoría Interna del Grupo,
- Directora de Relaciones Institucionales del Grupo (a cargo de la Responsabilidad Social Corporativa),
- Auditores Externos (KPMG) del Grupo,
- Letrado Asesor del Consejo (Uría & Menéndez).

Del mismo modo, en ocasiones han asistido como invitados miembros del Consejo de Administración, incluidos el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado.

Durante el mes de septiembre de 2016, los miembros de la Comisión de auditoría y Control participaron, junto con el resto del Consejo de Administración, en dos sesiones formativas organizadas específicamente para ellos por parte de Uría Menéndez, sobre los siguientes temas:

- Marco Normativo de las Telecomunicaciones, con especial atención a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y al sector Audiovisual.
- Mercado de Capitales, en especial Información privilegiada, Conflictos de interés y operaciones vinculadas, y Responsabilidad de Consejeros.

Los principales asuntos tratados y, en su caso, informados favorablemente por la Comisión de Auditoría y Control durante el ejercicio 2016 han sido los siguientes:

#### Sobre Información Financiera y Sistema de Control y Gestión de Riesgos

- Informe favorable sobre formulación de Cuentas Anuales del ejercicio 2015 (Consolidadas e individuales de las sociedades integrantes del Grupo).
- Seguimiento de cuestiones relativas al Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF).
- Informes favorables de las distintas declaraciones intermedias (trimestrales) de gestión durante el ejercicio 2016.
- Seguimiento de transacciones entre partes vinculadas.
- Reuniones sobre planificación y seguimiento del trabajo de Auditoría Externa.
- Informe favorable sobre distintas fusiones, ventas y reestructuraciones societarias dentro del perímetro de consolidación.
- Informe favorable sobre la Actualización de la Política de Gestión de Riesgos del Grupo.
- Evaluación de Ciberriesgos del Grupo.
- Informe favorablemente el estado contable para el pago de dividendo con cargo al ejercicio 2016.

#### Sobre Cumplimiento y Buen Gobierno

- Informe favorable sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2016.
- Informe sobre la independencia de los Auditores Externos del Grupo.
- Informe relativo a las operaciones vinculadas con Consejeros y Accionistas significativos realizadas durante el ejercicio 2015.
- Seguimiento periódico de las participaciones significativas en el Capital Social.
- Aprobación del Informe de actividades del ejercicio 2015.
- Informe favorable sobre la Plan Director de Responsabilidad Corporativa 2016-2018.
- Informe favorable sobre la aprobación de la Política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo.
- Informe favorable sobre la Memoria de Responsabilidad Social Corporativa del ejercicio 2015.

#### Sobre Auditoría Interna y Externa

- Reunión de cierre de la Auditoría de Cuentas Anuales del ejercicio 2015 donde se tratan en detalle el Informe de Auditoría y las principales conclusiones del Auditor Externo.
- Reunión de planificación de la Auditoría de Cuentas Anuales del ejercicio 2016 con los auditores externos, donde se analiza la planificación de fechas, las conclusiones relativas a las Áreas de especial Atención, la materialidad y los Cambios normativos.
- Propuesta de renovación de cargo de auditores externos en el caso de Euskaltel, S.A. e informe favorable para el nombramiento en las distintas sociedades participadas.
- Informe favorable sobre honorarios de los auditores externos para todos los servicios previstos en 2016.
- Establecimiento de un protocolo de contratación de servicios ajenos a la auditoría externa a los auditores del Grupo.
- Seguimiento periódico y actualización del Plan de Auditoría Interna 2016.
- Aprobación de las principales Áreas de actuación de Auditoría Interna para el periodo 2017-2019.
- Aprobación del Plan de Auditoría Interna 2017.

### Sobre otras materias propias de la Comisión de Auditoría y Control

- Seguimiento periódico de las participaciones significativas en el Capital Social.
- Aprobación del Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control del ejercicio 2015.
- Informe favorable sobre la modificación de determinados artículos de los Estatutos sociales, del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.
- Informe favorable sobre la aprobación de la Política de Comunicación y Contractos con Accionistas, Inversores Institucionales y Asesores de Voto.
- Toma de razón de determinados cambios en la política de apoderamientos del Grupo y su despliegue a la organización.
- Informe favorable sobre la constitución de un derecho real de garantía específico.
- Informe favorable sobre determinadas recomendaciones en relación con la Política de Dividendos.
- Informe favorable sobre la distribución de un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2016.
- Seguimiento de determinadas operaciones con efecto relevante en los resultados financieros del Grupo y de coberturas de tipo de interés.

\* \* \* \* \*

## INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE EUSKALTEL, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

### 1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. es un órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

Este ámbito de aplicación se ejerce tanto en lo que respecta a la Sociedad matriz como a las sociedades dependientes que conforman el Grupo Euskaltel.

El principal cometido de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es asistir, informar y formular propuestas al Consejo de Administración en las materias que le sean asignadas en cada momento, tanto por los Estatutos de la Sociedad, como por el Reglamento del Consejo de Administración como por el Reglamento de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración de Euskaltel constituyó de manera permanente la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con fecha 19 de marzo de 2013, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la Mejora del Gobierno Corporativo, que le asigna carácter obligatorio para las sociedades cotizadas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, dicho Órgano de Administración evaluará, anualmente, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso, el funcionamiento de sus comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven.

Por otra parte, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establece que es obligación de dicha Comisión informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas acerca de materias de su competencia, debiendo elaborar un informe anual sobre sus actividades, el cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El presente Informe Anual de Actividades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel correspondiente al ejercicio 2016 se ha elaborado como parte del citado proceso de evaluación y para su puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad.

### 2. Marco normativo

La regulación actual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encuentra en el artículo 529 quince del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en los artículos 63 y 65 de los Estatutos Sociales, en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, así como en el propio Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### 3. Principales funciones y competencias

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de su Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejerce, tanto en lo que respecta a la propia Sociedad como a las sociedades dependientes del Grupo, las siguientes funciones básicas:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Constituyen funciones específicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes (artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones):

#### **Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y altos directivos**

- Asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en tales órganos.
- Informar la propuesta de persona física representante de consejero persona jurídica.
- Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias,

así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido; velando por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras, estableciendo asimismo un objetivo de representación de estas en el Consejo y elaborando orientaciones sobre cómo alcanzarlo.

- Velar por que quienes vayan a acceder al cargo de consejero por cualquier procedimiento reúnan los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función y no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general.
- Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate y, en particular, en cuanto a la Comisión de Auditoría y Control.
- Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad.
- Examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- Informar o formular las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Vicepresidente del Consejo de Administración.
- Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un consejero independiente especialmente facultado en el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, e informar las propuestas de su separación.
- Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración.
- Asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- Informar las propuestas relativas al nombramiento, promoción o separación de los altos directivos, así como aquellas propuestas de revisión y modificación del organigrama y la distribución de responsabilidades en la Sociedad.
- Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros, de la que se informará en el informe anual de gobierno corporativo.
- Tomar conocimiento e informar, en su caso, al Consejo de Administración sobre la selección, nombramientos y retribuciones de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y su grupo.
- Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le solicite el Consejo de Administración o su Presidente.

### **Competencias relativas a la selección de candidatos a consejeros**

- Seleccionar los posibles candidatos para ser, en su caso, nombrados consejeros de la Sociedad y presentar sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su presidente.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los consejeros independientes.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en la normativa interna de la Sociedad y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.
- Informar, a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los restantes consejeros.

### **Competencias relativas a la evaluación y reelección de consejeros**

- Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo de consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
- Participar en el proceso anual de evaluación del desempeño del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, en su caso.
- Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte.
- Verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.
- Elevar al Consejo de Administración, una vez finalizados los procedimientos descritos en los apartados anteriores, su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

### **Competencias relativas a la separación y cese de consejeros**

- Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de consejero o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.

- Proponer la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, prohibiciones conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la Ley o a la normativa interna de la Sociedad.
- Solicitar, a los efectos previstos en los apartados anteriores, la información o documentación que estime necesaria u oportuna de los consejeros, de las personas físicas que hayan de representar a los consejeros personas jurídicas y, en el caso de los consejeros dominicales, de los accionistas que hayan propuesto, requerido o determinado su nombramiento.

#### **Competencias relativas a remuneraciones**

- Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- Proponer la modificación y actualización de la política de remuneraciones aplicada a los altos directivos al Consejo de Administración.
- Proponer la modificación y actualización de la política de remuneraciones aplicada a consejeros al Consejo de Administración, para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de estos.
- Proponer la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o el primer ejecutivo relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación.
- Informar y formular los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla del grupo.
- Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla del grupo, valorando su adecuación y resultados, así como formular propuestas de modificación o actualización.
- Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

- Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

#### 4. Composición de la Comisión

Tal y como se dispone en el artículo 11 de su Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros externos (esto es, dominicales e independientes), debiendo ser la mayoría de Consejeros independientes.

El criterio de selección de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel tiene en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

A 31 de diciembre de 2016, componen la Comisión de Nombramientos y Retribuciones los siguientes cinco Consejeros externos (tres independientes y dos dominicales):

| Nombre                       | Cargo en la Comisión | Información relativa a su función como consejero |                           |                           |
|------------------------------|----------------------|--|---------------------------|---------------------------|
|                              |                      | Tipología  | Fecha primer nombramiento | Fecha último nombramiento |
| D. José Ángel Corres Abasolo | Presidente           | Independiente                                    | 08/03/2013                | 27/06/2016                |
| D. Alfonso Basagoiti Zavala  | Vocal                | Dominical  | 08/03/2013                | 08/03/2013                |
| D. Javier Fernández Alonso   | Vocal                | Dominical  | 30/09/2015                | 12/11/2015                |
| Dña. Belén Amatriain Corbi   | Vocal                | Independiente                                    | 31/03/2015                | 31/03/2015                |
| D. Miguel Ángel Lujua Murga  | Vocal                | Independiente                                    | 27/06/2016                | 27/06/2016                |

D. José Ángel Corres Abasolo ejerce el cargo de Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones desde el 16 de diciembre de 2015, tras la renuncia voluntaria del anterior Presidente de la Comisión, D. Richard Alden.

D. Miguel Ángel Lujua Murga fue elegido nuevo miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la sesión del Consejo de Administración de 26 de julio de 2016.

Actúa como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Allende Arias.

#### 5. Sesiones celebradas, informes analizados y comparencias

El artículo 17 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dispone que la Comisión debe reunirse de dos a cuatro veces al año para la revisión y evaluación ordinaria del estado de las materias que son de su competencia, así como cada vez que la convoque su Presidente por resultar oportuno para el buen desarrollo de sus funciones.

Asimismo, el Presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración, o el Presidente de éste, solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas, o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

Durante el ejercicio 2016, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ha reunido formalmente en siete ocasiones.

Seis de las siete sesiones han tenido lugar en el domicilio social de Euskaltel, sito en Derio (Bizkaia), Parque tecnológico, Edificio 809. La reunión de 26 octubre de 2016 se celebró en A Coruña.

El nivel de asistencia ha sido el siguiente:

|                                  |      |        |
|----------------------------------|------|--------|
| Número de reuniones              | 7    |        |
| Número de Asistencias posibles   | 31   | 100,0% |
| Número de Asistencias físicas    | 30   | 96,77% |
| Votos delegados en el Presidente | 1    | 3,23%  |
| Otras delegaciones               | n.a. | n.a.   |
| Asistencias no delegadas         | n.a. | n.a.   |

Todas las sesiones se han celebrado con la asistencia del Presidente y Secretario de la Comisión.

Las fechas de las reuniones, los asuntos tratados y los asistentes invitados a las sesiones se detallan a continuación:

| Fecha             | Principal Documentación analizada   |
|-------------------|---|
| <b>24/02/2016</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estructura organizativa y propuesta de nuevo organigrama directivo.</li> <li>• Propuesta de liquidación de la retribución variable correspondiente al ejercicio 2015.</li> <li>• Nueva propuesta y definición de la retribución variable correspondiente al ejercicio 2016.</li> </ul>                                   |
| <b>26/04/2016</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Borrador de Informe de Actividades de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones correspondiente al ejercicio 2016.</li> <li>• Borrador de la Política de Selección de Consejeros.</li> <li>• Nueva propuesta de estructura de poderes.</li> <li>• Borrador de Plan de Igualdad del Grupo Euskaltel.</li> </ul> |
| <b>17/05/2016</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propuesta de reelección y nombramiento de Consejeros.</li> <li>• Propuesta de nombramiento de nuevos miembros de la Comisión de Auditoría y Control.</li> </ul>  |
| <b>24/05/2016</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propuesta de modificación del artículo 62 de los estatutos Sociales.</li> <li>• Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.</li> <li>• Nueva Adenda al Contrato de relación interna de servicios con el Presidente del Consejo de Administración.</li> </ul>                     |

|            |  |
|------------|--|
| 26/10/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estructura organizativa y propuesta de nuevo organigrama directivo.</li> </ul>  |
| 21/11/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estructura organizativa y propuesta de nuevo organigrama directivo.</li> <li>• Propuesta de nuevo plan de gestión de Recursos Humanos del Grupo Euskaltel.</li> <li>• Información sobre reclamaciones judiciales de antiguos trabajadores del Grupo.</li> </ul>                                 |
| 12/12/2016 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estructura organizativa y propuesta de nuevo organigrama directivo.</li> <li>• Información actualizada sobre el nuevo plan de gestión de Recursos Humanos del Grupo Euskaltel.</li> <li>• Información actualizada sobre reclamaciones judiciales de antiguos trabajadores del Grupo.</li> </ul> |

A la vista de los diferentes asuntos tratados a lo largo del ejercicio 2016, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente al Consejo de Administración sobre los siguientes asuntos:

**En relación a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y altos directivos**

- Informe por el que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valora favorablemente la propuesta del Consejo de Administración de reelección y nombramiento de tres Consejeros:
  - a) Reelección de D. Alberto García Erauzkin, como Consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años.
  - b) Nombramiento de Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, como Consejera dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.
  - c) Nombramiento de D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda, como Consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años.
- Propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones relativa a la reelección y nombramiento de Consejeros independientes:
  - a) Reelección de D. José Ángel Corres Abasolo, como Consejero independiente, por el plazo estatutario de cuatro años.
  - b) Nombramiento de Dña. Elisabetta Castiglioni, Consejera independiente, por el plazo estatutario de cuatro años.
  - c) Nombramiento de D. Miguel Ángel Lujua Murga, como Consejero independiente, por el plazo estatutario de cuatro años.
- Nueva composición de las Comisiones consultivas del Consejo de Administración.
- Rescisión de la relación contractual con el Director General.
- Nombramiento de nuevo Consejero Delegado.
- Nueva estructura organizativa del Grupo Euskaltel.

#### **En relación a la selección de candidatos a Consejeros**

- Selección de D. Francisco Manuel Arteché Fernández-Miranda para ser nombrado nuevo miembro del Consejo de Administración de Euskaltel con la categoría de Consejero ejecutivo.
- Selección de Dña. Elisabetta Castiglioni y de D. Miguel Ángel Lujua Murga para ser nombrados nuevos miembros del Consejo de Administración de Euskaltel con la categoría de Consejeros independientes.

#### **En relación con la evaluación y reelección de consejeros**

- Informe favorable sobre la conveniencia de reelección de D. Alberto García Erauzkin, como Consejero ejecutivo, y de D. José Ángel Corres Abasolo, como Consejero independiente.
- Informe favorable respecto a la no conveniencia de reelección de Dña. Bridget Cosgrave y de D. Richard Alden como Consejeros independientes de la Sociedad, y aceptación de sus dimisiones.

#### **En relación con las remuneraciones**

- Liquidación del bonus anual 2015 y definición del bonus anual 2016 para la totalidad de la plantilla del Grupo Euskaltel.
- Nuevas condiciones retributivas del Convenio Colectivo de R Cable.
- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.
- Aprobación de la Adenda al Contrato del Presidente del Consejo de Administración.



**GRUPO EUSKALTEL S.A**

**Informe sobre la Política de Responsabilidad Social Corporativa**

**24 de mayo de 2017**



## **La Responsabilidad Corporativa del Grupo Euskaltel**

Euskaltel es el Grupo de telecomunicaciones líder del norte del Estado que aprueba en mayo de 2016 la Política de Responsabilidad Social del Grupo (Euskaltel y R), con un objetivo de crear valor a sus grupos de interés, manteniendo al mismo tiempo su misión y visión, el compromiso firme con lo local, la transparencia, la excelencia en la gestión, el Buen Gobierno Corporativo, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad de género y oportunidades de las personas, el alineamiento de los proveedores con las políticas de RSC y la contribución responsable a la fiscalidad.

El ejercicio 2016 supone un hito histórico en la evolución de la compañía. En poco más de tres años se han completado tres retos: la salida a Bolsa, la creación del Grupo de Telecomunicaciones líder en el norte del Estado con la integración de R, el operador líder de Galicia, y la distribución de dividendo para el accionista.

Este hito y sus actuaciones derivadas reflejan con claridad el cumplimiento de nuestros compromisos con los accionistas, fortalece el objetivo de generar valor a los inversores, ofrecer, asimismo, productos y servicios avanzados a los clientes y, generar riqueza, desarrollo económico y tecnológico en las comunidades respectivas, a través de R, en Galicia, y de Euskaltel, en Euskadi.

2016 ha sido un año clave en la evolución y consolidación de la estrategia del Grupo Euskaltel, cumpliendo con nuestra misión de generar valor en el entorno local y nuestra visión de ser una compañía líder en el norte del Estado en la prestación de servicios tanto en País Vasco como en Galicia.

La integración de Euskaltel y R ha fortalecido el crecimiento del Grupo en ingresos, clientes y resultados. Somos líderes en nuestro mercado. Y ese liderazgo nos reafirma en seguir manteniendo una estrategia consistente, que nos ha permitido cumplir con las expectativas de nuestros grupos de interés en el 2016 y nos va a permitir seguir haciéndolo en el futuro.

Estamos llevando a cabo un plan ambicioso y austero, con disciplina y rigor, gracias al cual optimizamos los costes de interconexión y la eficiencia de nuestros recursos, aprovechando los activos de ambas compañías y renegociando con los proveedores.



Además, en 2016 hemos aprobado el Plan RSE 2016-18, cuyo objetivo es la creación de valor para todos los grupos de interés, a través de diversas líneas de trabajo, así como robustecer la transparencia de la compañía. Este Plan también da respuesta a nuestro compromiso con el Pacto Mundial de Naciones Unidas, al cual estamos adheridos, lo que implica seguir los principios que se establecen en el acuerdo y apoyar los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de las líneas de nuestro Plan de RSE.

Y además somos conscientes de que nuestro liderazgo y la sostenibilidad de nuestros éxitos se deben fundamentar en un modelo de gestión cercano a los clientes y que sitúe al equipo humano del Grupo Euskaltel como claro impulsor de la estrategia.

El arraigo con el mercado es clave para hacer frente a estos compromisos y expectativas de los grupos de interés.

Una de sus grandes fortalezas es conocer y adaptarse a estas preocupaciones y necesidades del mercado y a las de la Sociedad en general. Para ello se implementan canales de diálogo con grupos diferentes porque entender e interpretar esas expectativas se considera una prioridad en los planes estratégicos de la RSE. Generar un diálogo continuo, fluido y bidireccional es uno de los grandes logros del Grupo en sus respectivos territorios, Euskadi y Galicia.

Durante el 2016 y junto a los objetivos que establece el propio Plan Director también hemos realizado los siguientes proyectos en materia de análisis de materialidad que nos permita divisar las tendencias del cumplimiento, sus fundamentos, las mejores prácticas y los objetivos deseables en materia de RSE.

Se han analizado las líneas estratégicas de la compañía, la legislación vigente, el estándar de reporting GRI4, los temas considerados como relevantes en empresas homólogas, los principios del Pacto Mundial al que estamos suscritos desde el año 2014, las tendencias globales de RSC, las noticias difundidas por los medios de comunicación en la materia y, por último, las opiniones de los proxy advisors y analistas.

En 2017, nos comprometemos a seguir contribuyendo al desarrollo económico y social de nuestras comunidades, compartiendo los valores y la cultura corporativos que nos diferencian de otros operadores de telecomunicaciones, y a continuar generando valor para nuestros accionistas. Seguiremos centrados en superar los objetivos comunicados al mercado y en impulsar la integración societaria poniendo foco en la Cultura, las Personas y la Organización. Hay que seguir contribuyendo al desarrollo económico y social de nuestras



comunidades, compartiendo valores y la cultura corporativos que es el valor diferencial que el Grupo Euskaltel tiene con respecto a otros operadores de la competencia y a continuar generando valor a los accionistas.

Con estos objetivos, nos hemos propuesto realizar una serie de acciones algunas de las cuales ya han sido iniciadas en 2016.

Son las siguientes:

- Incidir en la difusión y generación de una cultura corporativa que conozca y ponga en práctica las recomendaciones de Buen Gobierno aplicables por el Grupo.
- Definir el Plan de Sucesión y relevo generacional, conocer las expectativas de las Personas, desarrollar un Plan de Carrera y evolucionar a una empresa saludable en la que todos y todas las personas que conforman esta plantilla, así como el talento exterior quiera y aspire venir a trabajar.
- Identificar oportunidades de expansión en colectivos de riesgo de exclusión digital, poner en marcha el proyecto Customer Experience que mida de forma continua y gestione la satisfacción de los clientes en todo el proceso de interacción con el Grupo.
- Poner en marcha campañas de uso responsable de las tecnologías y trabajar con las administraciones acuerdos y convenios con agentes que identifiquen oportunidades de expansión digital.
- Continuar analizando el ciclo de vida de los productos y servicios, ejecutando el plan de eficiencia energética y desarrollando acciones que permitan compensar o reducir las emisiones de CO2.
- Hay que identificar proyectos sociales donde la tecnología se convierta en una ventaja competitiva, cuidar a los proveedores revisando los procesos de homologación y evaluar a la cadena de suministro de acuerdo a su vinculación a políticas medioambientales y de Derechos Humanos.
- Mantener el Compromiso Social con los territorios, a través de la participación en materia de emprendimiento, tecnología social, patrocinios, asociaciones, eventos de formación y actividades de divulgación.
- Y por último hemos elevado al Consejo de Administración del Grupo Euskaltel una Política Fiscal que aglutine actuaciones y buenas prácticas en materia tributaria. Con ello cumplimos una recomendación del Código de Buen Gobierno. Un paso más en aras de la transparencia y de la responsabilidad tributaria en base a los principios de buena fe, lealtad y confianza del Grupo y las Administraciones.



Un Plan Director RSE exigente donde hemos avanzado identificando y mejorando las expectativas internas y que ha supuesto mantener y desarrollar una profunda reflexión interna para ir haciendo el camino de una Empresa Responsable en Euskadi y en Galicia.

## INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

### Introducción

De acuerdo con el artículo 64.3 de los Estatutos sociales y con el artículo 5.2 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A., esta Comisión tiene atribuidas, entre otras, las siguientes funciones relacionadas con la independencia de los auditores de cuentas del Grupo Euskaltel:

- Preservar la independencia de los auditores de cuentas en el ejercicio de sus funciones,
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia,
- Recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas,
- Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

El presente informe, que se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 64.3 de los Estatutos Sociales y .5.2 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, recoge:

- las principales actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. destinadas a preservar la independencia de los auditores de cuentas en el ejercicio de sus funciones,
- la opinión (favorable) de la Comisión de Auditoría y Control sobre la independencia de sus auditores de cuentas, y
- un anexo con la confirmación escrita de sus auditores de cuentas de su independencia.

## Principales actuaciones realizadas por la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. destinadas a preservar la independencia de los auditores de cuentas en el ejercicio de sus funciones

1. La Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. y su Presidente, se han reunido en diversas ocasiones con los auditores de cuentas del grupo, tanto en presencia de la Dirección de la Compañía como en ausencia de la misma, constatando que no existen cuestiones que hayan podido poner en riesgo su independencia.
2. Los auditores de cuentas han mantenido, al menos, una reunión con el pleno del Consejo de Administración, informando de aspectos tales como el trabajo realizado, la actualización de la normativa contable, los riesgos en relación con su trabajo tenidos en cuenta y el mantenimiento de su independencia.
3. Se han analizado los servicios prestados por el auditor de cuentas del grupo durante el ejercicio 2016, con el siguiente resultado (euros):

|  | <u>Grupo</u>          |
|--|-----------------------|
| Importe de los servicios de auditoría:   | 160.500               |
| Importe de otros trabajos distintos de los de servicios de auditoría:                                      | <u>58.500</u>         |
| Importe total facturado por los auditores de cuentas:  | <u><u>219.000</u></u> |
| Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %): | 26,71%                |

Como resultado de este análisis se ha puesto de manifiesto que en el ejercicio 2016 los importes contratados por todos los conceptos no afectan a la independencia de los auditores de cuentas de la Sociedad.

Así mismo, los importes facturados por otros trabajos distintos a los de auditoría de cuentas, que se corresponden, fundamentalmente, con la Revisión limitada de los estados financieros consolidados correspondientes al periodo de seis meses terminado en 30.06.16, tampoco afectan a la independencia de los auditores de cuentas de la sociedad ni por concepto ni por importe.

4. Los honorarios de los auditores de cuentas se aprueban por la Comisión de Auditoría y Control, velando porque no comprometan ni su calidad ni su independencia, por medio de los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad.
5. Se ha establecido una limitación a la contratación de servicios a los auditores de cuentas y ésta sólo puede ser aprobada por la Comisión de auditoría y Control del Grupo.
6. Se ha analizado la adecuada rotación del auditor de cuentas de la sociedad, siendo el ejercicio 2016 el cuarto año que es auditado por el mismo auditor para la Sociedad matriz y el segundo ejercicio para el caso del grupo consolidado.

7. Se ha recibido la confirmación escrita de la independencia de los auditores de cuentas frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente a la que hace referencia el artículo 64.3 de los Estatutos Sociales de Euskaltel.

Esta confirmación escrita, que se adjunta como **Anexo** a este informe, menciona expresamente que:

*"El equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, S.L., con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.*

(...)

*Nuestra Firma (sic) tiene diseñados e implantados procedimientos generales para salvaguardar nuestra independencia según se describe en el apartado 4.3.2 del Informe de Transparencia del ejercicio 2016 de KPMG Auditores, S.L. disponible en el siguiente enlace <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2016/12/informe-transparencia-2016.pdf>*

*Estos procedimientos contemplan aquellos específicos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que pueden requerir la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.*

*En este sentido en relación con las auditorías indicadas no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, según nuestro juicio profesional pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad."*

## **Opinión de la Comisión de Auditoría y Control sobre la independencia de sus auditores de cuentas**

En función de las actuaciones realizadas, la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, S.A. considera que, durante el ejercicio 2016, se ha mantenido la independencia de los auditores de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, así como en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.

\* \* \* \* \*

## ANEXO.- CARTA DE INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES



KPMG Auditores, S.L.  
Torre Iberdrola  
Plaza de Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
Tel +34 94 479 73 00  
Fax +34 94 415 29 67  
www.kpmg.es

Euskaltel, S.A.  
Parque Tecnológico, 809  
48160 Derio  
(Bizkaia)

A la atención de D. Iñaki Alzaga

8 de febrero de 2017

Muy señores nuestros:

Con fechas 27 de junio de 2016 y 12 de noviembre de 2015 fuimos nombrados, auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Euskaltel, S.A. (la Sociedad) y sus sociedades dependientes (el Grupo) correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, en el caso de la Sociedad, y a los ejercicios terminados en 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017 en el caso del Grupo.

En relación con nuestros nombramientos como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad" para Entidades de Interés Público (EIPs) y a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, según se define en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, les confirmamos que:

- El equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, S.L., con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.
- Los honorarios cargados a la Sociedad y las sociedades vinculadas directa o indirectamente a ésta, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 por KPMG Auditores, S.L. y otras firmas miembro de la red KPMG ha ascendido a 222.500 euros.



8 de febrero de 2017

- El desglose del mencionado importe para facilitarles la evaluación de los servicios prestados en el marco de nuestra independencia se detalla a continuación:

|   | Euros          |
|---|----------------|
| <b>Por servicios de auditoría</b>   |                |
| Euskaltel, S.A.   | 65.000         |
| Euskaltel, S.A. y sociedades dependientes   | 21.500         |
| R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A.  | 65.000         |
| Cinfo Contenidos informáticos Personalizados, S.L.  | 9.000          |
| <b>Otros servicios relacionados con la auditoría</b>  |                |
| Revisión limitada de los estados financieros consolidados correspondientes al periodo de seis meses terminado en 30.06.16 | 58.500         |
| Informe de procedimientos acordados sobre el cumplimiento de ratios   | 3.500          |
|   | <b>222.500</b> |

Nuestra Firma tiene diseñados e implantados procedimientos generales para salvaguardar nuestra independencia según se describe en el apartado 4.3.2 del Informe de Transparencia del ejercicio 2016 de KPMG Auditores, S.L. disponible en el siguiente enlace <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2016/12/informe-transparencia-2016.pdf>

Estos procedimientos contemplan aquellos específicos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que pueden requerir la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido en relación con las auditorías indicadas no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, según nuestro juicio profesional pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Atentamente.



Enaquel Asla  
Socio

# **INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES VINCULADAS CON CONSEJEROS Y ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS DE EUSKALTEL, S.A. REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2016**

## **1. Objeto del informe**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5.E).e) del Reglamento del Consejo de Administración de Euskaltel, S.A., es competencia del Consejo de Administración de la Sociedad aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable en cada momento.

Añade el artículo 38 del citado Reglamento que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Control velarán por que las transacciones entre la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los consejeros, los accionistas significativos o las respectivas personas vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas, informando la Sociedad de tales transacciones en los casos y con el alcance previsto en la Ley.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5.3.(iv).c) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, este órgano informará al Consejo de Administración, con carácter previo a que éste adopte la correspondiente decisión, acerca de las operaciones vinculadas, conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable en cada momento.

Finalmente, la recomendación 6 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 18 de febrero de 2015, recomienda que las sociedades cotizadas elaboren y publiquen en su página web, con antelación suficiente a la Junta General Ordinaria, determinados informes, entre los que se hace mención al informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre operaciones vinculadas.

A la luz de lo anterior, la Comisión de Auditoría y Control de Euskaltel, con motivo de la Junta General Ordinaria de Accionistas que está previsto se convoque próximamente, elabora el presente informe.

## **2. Operaciones vinculadas aprobadas en el ejercicio 2016**

Durante el ejercicio 2016, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de la Sociedad, la Comisión de Auditoría y Control informó favorablemente acerca de dos transacciones realizadas entre la Sociedad y uno o varios de sus accionistas significativos, concluyendo que dichas transacciones se han llevado a cabo en condiciones de mercado, tal y como se detalla a continuación:

### **2.1. Prórroga del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito entre Euskaltel y Kutxabank, S.A.**

Con fecha 1 de enero de 2015, Kutxabank y Euskaltel celebraron un contrato para la prestación integral de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, Internet, mantenimiento de equipos, etc.) por un plazo de duración de 2 años.

Dicho contrato fue prorrogado en el ejercicio 2016 por un plazo de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Al ser Kutxabank accionista significativo de la Sociedad, la prórroga del contrato se consideró una operación vinculada.

Tras el correspondiente análisis por la Comisión de Auditoría y Control, dicha Comisión concluyó que la operación se había llevado a cabo en condiciones de mercado, informándola favorablemente.

## **2.2. Contrato con Norbolsa, Sociedad de Valores, S.A. para que actúe como agente de pagos del dividendo**

Con motivo del pago del dividendo con cargo a los resultados del ejercicio 2016, se propuso la contratación de Norbolsa, Sociedad de valores, S.A. como agente de pagos del referido dividendo.

Al ser Norbolsa una sociedad filial de Kutxabank, accionista significativo de la Sociedad, el contrato se consideró una operación vinculada.

Tras el correspondiente análisis por la Comisión de Auditoría y Control, dicha Comisión concluyó que la operación se ajustaba a las condiciones de mercado, informándola favorablemente.

En Derio, a 17 de marzo de 2017.